

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta, y mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Secretario del mismo ramo, en que hacia presente á las Córtes que conmovido el Rey del lastimoso estado en que se hallaba el clero de la isla de Ibiza, habia mandado rebajarle la cuota actual que le estaba asignada por el subsidio extraordinario que se señaló en 1817, y resuelto que pasase la instancia del clero á las Córtes para que resolviesen sobre el perdon que pedia de 36.000 rs. que adeudaba por los años de 818 y 819.

El mismo Secretario dirigió á las Córtes la lista que le remitió el mayordomo mayor de S. M., de las cargas con que se hallaban gravados los bienes del sitio de San Lorenzo aplicados á la Deuda nacional. Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Habiéndose pasado oficio en 30 de Agosto último, de órden de las Córtes, al Secretario del Despacho de Hacienda, con una representacion de D. Manuel Vidaurre, oidor de la Audiencia del Cuzco, sobre la extincion del tributo de los indios, contestó que, restablecido el órden constitucional, habia acordado con el Rey dar curso al expediente que acerca de esto mismo quedó pendiente en el año de 1814, y hoy se hallaba en el Consejo de Estado para que expusiese su dictámen, y que luego que lo ejecutase informaria al Congreso, segun se le ha-

bia insinuado; por cuya razon acordaron las Córtes se suspendiese toda resolucion hasta la venida del mencionado expediente.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar, y se resolvió asimismo que se insertase en este *Diario*, el siguiente estado que pasó al Gobierno la Junta nacional del Crédito público, de las cargas de pura gracia que por limosna se habian pagado hasta fin de Diciembre último por la mesa maestral; y al remitirle, hacia presente el Secretario del Despacho de Hacienda que el Rey habia resuelto continuase su pago hasta la resolucion del Congreso.

MAESTRAZGOS.

Estado en relacion de las cargas de pura gracia que por merced y limosna se han pagado hasta fin de Diciembre de 1819 por la renta maestral.

CONTADURÍAS POR DONDE SE HAN PAGADO, Y COMUNIDADES Y HOSPITALES QUE LAS HAN RECIBIDO.

Por la de Ocaña.

	Trigo anual. Fan. cs.	Cebada Idem. Fan. cs.	Rs. vn.
A las religiosas de Santa Fé de Toledo.	100	50	»
A los franciscos de Villarejo de Salvanes.	15	»	»
		206	

	Trigo anual. Fan. cs.	Cebada idem. Fan. cs.	Rs. vn.
A los franciscos de la Es- peranza de Ocaña.	95	»	»
Idem carmelitas descal- zos de id.	20 6	»	»
Idem dominicos de id.	45	»	»
Idem franciscos descalzos de San Buenaventura de id.	40	»	»
A las carmelitas descal- zas de id.	23	»	»
Idem dominicas de Santa Catalina de Sena de idem.	15	»	»
Idem bernadas de San Il- defonso de id.	25	»	»
Idem franciscas de Santa Clara de id.	25	»	»
Idem bernadas de San Mi- guel de id.	25	»	»
A los del convento hospita- l de San Juan de Dios de id.	25	»	»
A la hermandad de Cari- dad de pobres enfer- mos de id.	25	»	»
	<u>478 6</u>	<u>50</u>	<u>»</u>

Por la de Mérida.

A las comendadoras de Santa Olalla de Mérida.	50	50	»
A los dominicos de id.	25	»	»
A los franciscos observan- tes de id.	25	»	»
Idem id. descalzos de id.	10	»	150
A las Santa Clara de id.	25	»	»
Idem de Concepcion de idem.	15	»	»
Idem id. de la villa de Al- mendralejo.	15	»	»
A los franciscos observan- tes de Lobon.	12 6	»	»
	<u>177 6</u>	<u>50</u>	<u>150</u>

Por la de Quintanar de la Orden.

A las comendadoras de Santa Cruz de Valla- dolid.	100	»	»
A los carmelitas descal- zos de la villa de Uclés.	20 6	»	»
A las dominicas de la mis- ma villa.	20	»	»
A los agustinos recoletos de la del Toboso.	20	»	»
A las franciscas de id.	25	»	»
A los carmelitas descal- zos del campo de Crip- tana.	18	»	»

	Trigo anual. Fan. cs.	Cebada idem. Fan. cs.	Rs. vn.
A los capuchinos de Vi- llanueva de Arcadete.	25	»	»
Idem id. de Tarancon.	25	»	»
A las dominicas de Villa- mayor de Santiago.	25	»	»
A los id. de Villaescusa de Haro.	22 6	»	»
A las justinianuas de id.	15	»	»
A las concepcionistas del Corral de Almaguer.	40	»	»
	<u>356</u>	<u>»</u>	<u>»</u>

Por la de Villanueva de los Infantes.

A los franciscos de In- fantes.	25	»	»
A las franciscas de id.	25	»	»
A los dominicos de id.	25	»	»
A las dominicas de id.	25	»	»
A los trinitarios descalzos de id.	20	»	»
A los franciscos observan- tes de Veas.	25	»	»
A las franciscas de id.	15	»	»
A las carmelitas descal- zas de id.	14	»	»
A los trinitarios descalzos de Solana.	15	»	»
A las dominicas de id.	15	»	»
A los carmelitas descal- zos de Caravaca.	20 6	»	»
A las id. id. id.	23	»	»
A los franciscos observan- tes de la Peña de Se- gura de la Sierra.	45	»	»
A las franciscas de la Con- cepcion de Membrilla.	15	»	»
A los franciscos descalzos de Totana.	6	»	»
A los agustinos calzados de Fuenllana.	15	»	»
	<u>328 6</u>	<u>»</u>	<u>»</u>

Por la de Almagro.

A la comunidad de San Juan de Dios de Alma- gro.	15	»	»
A la de religiosas fran- ciscas de id.	115	»	»
A la de dominicas de id.	100	»	»
A la de franciscos de id.	24	»	»
A la de agustinos de id.	12 6	»	»
A la de dominicas de id.	24	»	»
A la de bernadas de id.	15	»	»
A la de carmelitas de Al- modóvar.	22	»	»
A la de franciscos de Car- rion.	24	»	»

	Trigo anual. Fan. cs.	Cebada idem. Fan. cs.	Rs. vn.		Trigo anual. Fan. cs.	Cebada idem. Fan. cs.	Rs. vn.
A la comunidad de franciscas de Daimiel	24	»	»	<i>Por la de la Serena.</i>			
A las carmelitas de id. . . .	18	»	»	A los franciscos de San Bartolomé de Villanueva	25	»	»
A las mínimas de id. . . .	15	»	»	A los id. observantes de Zalamea	20	»	»
A la de franciscas de Manzanares	20	»	»	A las de la Concepcion de Cabeza de Buey	20	»	»
A los carmelitas de id. . . .	42 6	»	»	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
A las franciscas del Viso	24	»	»		65	»	»
A los carmelitas de Daimiel	19 6	»	»	<i>Por la de Alcántara,</i>			
A las carmelitas de Madagon	15	»	»	A las comendadoras de Santi-Spiritus de Alcántara	100	»	4.779 14
A los franciscos del Moral	15	»	»	A las de San Pedro de la villa de Brozas	50	»	3.308 28
A los bernardos de Toledo	96	»	»	A las franciscas observantes de Alcántara	25	»	»
A los franciscos de Puerto-Llano	15	»	»	A las franciscas de los Remedios de id.	20	»	»
A las calatravas de Búrgos	145	»	»	A los descalzas de la villa de Brozas	25	»	»
A las id. de Madrid	48	»	»	A las descalzas de los Remedios de id.	25	»	»
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	A los descalzos de Valencia de Alcántara . .	15	»	»
	848 6	»	»	A las franciscas descalzas de id.	25	»	»
<i>Por la de Almonacid de Zurita.</i>				A los id. de Nuestra Señora de Monteceli, el lugar del Hoyo	25	»	»
A los carmelitas del desierto de Bolarque	50	»	»	A los descalzos del Palancar	20	»	»
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	A las religiosas de Santa Clara de Ceclavin	25	»	»
<i>Por la de Porcuna.</i>				<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
A las comendadoras de Santiago de Granada	244	»	»		355	»	8.038 8
A las dominicas de Torre Don Jimeno	20	»	»	<i>Por la de Llerena.</i>			
A las de Santa Clara de Martos	10	»	»	A los franciscos observantes de Llerena	30	»	»
A las de Santo Domingo de Porcuna	20	»	»	A los descalzos de id. . . .	25	»	»
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	A los del hospital de San Juan de Dios de id. . . .	30	»	»
	294	»	»	A los mercenarios de id. . . .	25	»	»
<i>Por la de Jerez de los Caballeros.</i>				A las franciscas de Santa Clara de id.	27 6	»	»
A los religiosos del convento de Aguas Santas de Jerez	25	»	»	A las de Santa Isabel de id.	25	»	»
A los de la Margarita de idem	25	»	»	A las de la Concepcion de id.	25	»	»
A los agustinos de id. . . .	25	»	»	A las de Santa Ana de id. . . .	75	»	»
A las religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion de id.	27 6	»	»	A los franciscos observantes de Guadalcanar	25	»	»
A las de Nuestra Señora de Gracia de id.	27 6	»	»	A las del Espíritu Santo de id.	15	»	»
A las de Nuestra Señora de la Luz de id.	20	»	»	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
A las de la Trinidad de id. . . .	20	»	»				
A las de la Esperanza de idem	20	»	»				
A las de la Madre de Dios de id.	20	»	»				
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>				
	210	»	»				

	Trigo anual. Fan. cs.	Cebada anual. Fan. cs.	Rs. vn.
A las de Santa Clara de id.....	15	»	»
A las de la Concepcion de id.....	15	»	»
A los mercenarios de Azuaga.....	12 6	»	»
A los franciscos observantes de Hornacho...	25	»	»
A las franciscas de Villafraña.....	25	»	»
A las dominicas de Azuachal.....	15	»	»
A las de la Concepcion de los Santos.....	15	»	»
A las franciscas de Fuente del Maestro.....	25	»	»
A las dominicas de la Puebla de Sancho Perez.....	20	»	»
A los franciscos descalzos de Fuente de Cantos..	20	»	»
A las franciscas de id...	20	»	»
A las idem de Valencia de Ventoso.....	27 6	»	á
A las idem de Segura de Leon.....	15	»	»
A los franciscos observantes de id.....	15	»	»
A las de la Concepcion de Bienvenida.....	20	»	»
	<u>587.6</u>	»	»

Resúmen.

En la de Ocaña.....	478 6	50	»
En la de Mérida.....	177 6	50	150
Quintanar de la Orden..	365	»	»
Infantes.....	328 6	»	»
Jerez de los Caballeros..	210	»	»
Serena.....	65	»	»
Alcántara.....	355	»	8.088 8
Almagro.....	848 6	»	»
Almonacid de Zurita....	50	»	»
Porcuna.....	294	»	»
Llerena.....	587 6	»	»
Total.....	<u>3.750 6</u>	<u>100</u>	<u>8.238 8</u>

A la misma comision de Hacienda se pasó un oficio del Secretario de este ramo, en que participaba la resolucion del Rey sobre que se abonasen á D. Fernando de Moya y Mata, colector que fué de la loteria en Granada, las dos terceras partes de 9.539 rs. y 28 mrs. que por utilidad líquida correspondieron en año comun al administrador de loterías reunidas, y consultaba si dicha gracia habia de ser extensiva á los que la pidiesen y se hallasen en el mismo caso que Moya.

Los labradores propietarios de Zaragoza, regantes del canal llamado Imperial, exponian las enormes cargas que sufrían, equivalentes al pago doble de diezmos, y pedían que se les aliviase alguna cosa el cánón que contribuyen por regar sus tierras. Las Córtes mandaron pasar la representacion á la comision ordinaria de Hacienda.

A la misma se mandó pasar un plan que remitió D. José Guyard, extranjeró amante de la Nacion española, sobre establecer una contribucion de 200 millones reembolsables en dos años, sin pérdida de parte del Gobierno.

Se pasó á la comision de Agricultura una representacion de los tres sesmeros procuradores generales del partido de Alba de Tormes, en que manifestaban el estado lastimoso de aquellos pueblos por las calamidades sufridas y por el malogro de la cosecha de este año; y añadian que tenían que satisfacer la renta íntegra de los propietarios, por cuya razon pedían, ó rebaja de contribuciones, ó tregua para el pago.

A la primera de Legislacion, una instancia de la villa de Urrea, en Aragon, en que expresaba que á virtud de circular de aquel jefe político se habia autorizado á los llamados señores para exigir los derechos territoriales y solariegos, y pedían se pusiese en toda su fuerza lo resuelto en Agosto de 1811.

La Diputacion provincial de Murcia decia á las Córtes que convencida de los perjuicios que causaba al Estado la costumbre de acudir á Roma impetrando ciertas gracias y dispensas que los Rdos. Obispos pueden conceder por sí, pedía se repusiese á éstos en el lleno de sus facultades para que otorgasen dichas dispensas sin la precaria y servil dependencia del Papa. Se mandó pasar la solicitud á la comision Eclesiástica, tildándose en ella la expresion de *servil dependencia del Papa*.

A la comision de Comercio pasó otra exposicion del ayuntamiento de Santoña pidiendo la habilitacion de aquel puerto, por su localidad y ventajosa situacion.

Se dió cuenta de una exposicion de Doña Francisca Gomez de Meneses, en que se quejaba de infraccion de Constitucion cometida en la persona de su marido Don José Perez de Leon, juez interino de primera instancia de la villa de Zafra, en Extremadura, por los alcaldes constitucionales de la misma, D. Juan Manuel Rubio y Pedro Alcántara Moreno, quienes, decia, allanaron la casa de la exponente en la noche del 17 de Agosto último para llevarse preso á su marido al cuartel de Milicias donde subsiste sin comunicacion. Añadia no conocer otros motivos para el procedimiento que el de diversas acciones patrióticas de su marido, que especificaba; y llamaba la atencion de las Córtes sobre cierta representacion que

los poderosos de dicha villa habían dirigido, según tenía entendido, al Consejo de Estado, á fin de que no se consultase al mencionado su marido para aquella plaza de juez; suplicando, por último, que llamando á sí el Congreso la indicada representación, y previos informes del jefe político y Audiencia de Extremadura, se mandase formar causa á los autores y á cuantos coadyuvaron al allanamiento de su casa.

Leído el extracto de esta exposición, dijo el Sr. Zapata que era necesario ante todas cosas averiguar si la instancia venía documentada, porque de otro modo no era admisible ni menos podía pasar á comisión alguna, sino devolverla para que ocurriese la interesada al Gobierno, quien instruyendo el expediente lo remitiría á las Cortes. Contestó el Sr. Lopez (D. Marcial) que en todas ocasiones se habían pasado á la comisión de Infracciones de Constitución las solicitudes de esta clase aunque no viniesen documentadas, quedando al arbitrio de aquella el pedir los informes que ha estimado oportunos y los documentos que deben justificar los hechos. El Sr. La-Riva, conviniendo con el Sr. Zapata, añadió: que la representación solo hablaba de la prisión de un individuo, sin expresar las causas por que había sido hecha, ni los motivos en que se fundaba el mal procedimiento que se atribuía al juez que la verificó; que tampoco se señalaba el artículo de la Constitución que se suponía infringido, ni la ley á que se hubiese faltado, en cuyo caso parecía que no debía tomarse en consideración este asunto. Dijo el Sr. Calatrava que más de veinte veces se había tratado de este punto en las Cortes, y siempre se había dicho que no era necesario que semejantes solicitudes viniesen documentadas, pues la Constitución decía en su art. 373 «que todo español tiene derecho de representar á las Cortes y al Rey para reclamar la observancia de la Constitución;» pero no prevenía que para hacerlo hubiese de acompañar documentos ó pruebas de su reclamación; y no previniéndolo la Constitución, tampoco se podía exigir este requisito que la ley fundamental no exigía, tanto más, cuanto las comisiones estaban en arbitrio de pedir al Gobierno y demás autoridades las noticias, informes y documentos que estimasen necesarios.

Ultimamente, expuso el Sr. Victorica que era cierto que todo español podía ocurrir á las Cortes reclamando la observancia de la Constitución; pero que estas también podían tomar las resoluciones que tuviesen por convenientes, y que no señalándose el artículo infringido, ni presentándose documento que acreditase la infracción, no veía un motivo para que el Congreso se ocupase (como había dicho multitud de veces) en tomar en consideración representaciones de esta naturaleza.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó pasase la instancia á la comisión de Infracciones de Constitución.

Se leyó, fué admitida á discusión, y se mandó pasar á la comisión ordinaria de Hacienda, la indicación siguiente del Sr. Perez Costa:

«El Consejo de Estado es el cuerpo de más alta dignidad y consideración en el orden político del sistema constitucional. Si bien el ejercicio de la soberanía, que reside esencialmente en la Nación, se halla dividido en el Congreso nacional, en el Rey y en los tribunales de justicia, creo que todo viene á reunirse, en cierto modo, en el Consejo de Estado. Con su dictamen da ó niega el Rey la sanción de las leyes que las Cortes establezcan:

Con el mismo van precedidas y acompañadas todas las principales determinaciones del Poder ejecutivo, y es indispensable en todos los asuntos graves gubernativos, en la declaración de la guerra, tratados y relaciones extranjeras. Este Supremo Consejo ha de proponer para todos los obispados y beneficios eclesiásticos, y para la provisión de todas las plazas del Poder judicial: de modo que en él se reúne todo; todo toca en él, y de él sale todo, como punto céntrico de la máquina del gobierno.

Por otra parte, si el Consejo de Estado es la fuerza intermedia y el equilibrio entre el Poder legislativo y el ejecutivo, es igualmente el cuerpo medio entre el Rey y la Nación, en quien se estrellan los primeros rayos del Trono, se detienen y modifican, para salir templados á surtir los buenos efectos que el pueblo espera y debe recibir del Gobierno.

Bajo estas consideraciones y otros muchos fundamentos que no se ocultan á la ilustración del Congreso, y supuestas todas aquellas graves y delicadas circunstancias que deben adornar á los consejeros de Estado, es de forzosa necesidad que apagado en ellos el estímulo de la ambición, habiendo llegado ya á la más elevada dignidad de los funcionarios del Estado, nada les reste que codiciar para sostenerla con todo el decoro y ostentación que les corresponde y con la comodidad de sus personas; de suerte que puedan mantenerse justos, firmes y fuertes á los ataques del interés, serenos é inflexibles en el deslumbramiento del brillo y alto poder del Trono, en que andan incesantemente envueltos.

Todo forma una razón poderosa de justicia y conveniencia pública para que estas primeras dignidades del Gobierno cobren y disfruten íntegra y puntualmente todo el sueldo señalado en el decreto de 20 de Febrero de 1812, sin descuento ni sujeción á la ley del máximo. Las circunstancias del Consejo de Estado en la época de este decreto eran muy distintas, y muy corto su influjo en bien ó mal de la Nación, cuando la mayor parte del gobierno estaba en las manos y bajo el ojo de las Cortes, y muy débil el Poder ejecutivo de una Regencia. Además, un consejero de Estado ¿ha de ser igual á unos empleados ó inferior á otros de menos dignidad y peligro? ¿Han de ser de menor condición que un Ministro, un general de provincia y un gobernador de plaza fuerte, é igual á un oficial de secretaría, un empleado de Hacienda, y otras varias clases de inferior rango y autoridad, que por su legítimo sueldo ó por el máximo cobran los mismos 40.000 rs. vn.? Y sin eso, ¿qué proporción gira en esta rebaja? Todos sufren menos que un consejero: la quinta, cuarta, tercera parte ó la mitad es lo más que cualquiera sufre, y ninguno dos terceras partes como consejero.

Pido, pues, que esta el indicación pase á la comisión que debe informar sobre este negocio, para que á él, como á los demás puntos de esta naturaleza que le están indicados, extienda su dictamen. Pido también que aplicadas estas mismas razones respectivamente al Supremo Tribunal de Justicia, se entienda igualmente con sus ministros, y que unos y otros, cuando no sea posible disfrutar su íntegro sueldo, sufran á lo menos una más corta y proporcionada rebaja.»

Se leyeron por segunda vez las proposiciones de los Sres. Diputados de Asturias, leídas por primera vez en 16 de Agosto, sobre que la Colecturía general de expo-

lios y del fondo pío benéfico, la Comisaría general de Cruzada y demás gracias apostólicas, y todas las autoridades subalternas de estos negociados en las provincias, se limitasen á la parte económica, directiva y administrativa de su ramo respectivo, sin ejercer en ningun caso jurisdiccion contenciosa; las cuales proposiciones se mandaron pasar á la comision primera de Legislacion: la del Sr. Romero Alpuente, que tuvo su primera lectura en 19 de Julio, en que se pedia la suspension de todo empleado que se justificase haberse hecho sospechoso con respecto á las actuales instituciones, que no se admitió á discusion, y la del Sr. Oliver, leida en 18 de Julio, sobre que el territorio español fuese un asilo inviolable á las propiedades extranjeras, que se acordó pasase á la comision ordinaria de Hacienda, despues de haber dicho para fundarla

El Sr. OLIVER: Como autor de la proposicion, diré poco sobre ella para no cansar la atencion del Congreso. En la última guerra se experimentó, entre otros efectos funestos á la riqueza de España, que unas casas del Norte que de tiempo inmemorial enviaban sus caudales para comprar aguardientes en Cataluña con beneficio del país, por la injusta ley de represalias sufrieron la confiscacion de sus propiedades sin provecho, ó con entrada muy corta en Tesorería, resultando que, envilecido hasta un extremo el valor de aquel fruto por razon de la guerra marítima, tenian los labradores que abandonar las viñas, cerrándose muchos depósitos de aquel género cuya salida estaba estancada, y arruinándose multitud de familias, con tanto más motivo, cuanto los años siguientes se retrajeron de concurrir á los mercados, con notable perjuicio de aquellos agricultores.

En el dia están reclamando aquellas casas extranjeras sus propiedades, y el Gobierno, no pudiendo menos de atender su justa solicitud, tendrá que sacar de la Nacion quizá el doble ó triple de lo que produjo. Por consiguiente, es visto que unos hombres pacíficos que fiados en la buena fe vienen á España ó envían sus caudales para comprar géneros, haciendo un bien al país, si les sobrecoge una guerra en que no tienen parte, sufren un despojo de sus propiedades en perjuicio de la Nacion, y cometiendo una injusticia de que las naciones civilizadas se han separado, como la Inglaterra, que á pesar de sus leyes y de que no respeta en el mar propiedad ninguna, en el territorio nunca incomoda á ningun extranjero, y por eso todas las riquezas de Europa se reunen allí. Me pareció, pues, esta proposicion muy indicada, mayormente cuando la Nacion española necesita atraer capitales é industria de países que acaso podrán llenar todos los descos del Congreso, ya por fábricas, ya por canales, caminos y otras obras de esta naturaleza y de fomento público. Así, creo que esto será suficiente para manifestar la necesidad de admitir esta proposicion, para que á su tiempo se resuelva lo que sea del agrado de las Córtes.»

Se continuó y concluyó la lectura del plan de Hacienda que, como se anunció en la sesion del dia 3, se insertará cuando se lea por última vez.

En seguida se leyeron la siguiente exposicion y discurso del general D. Rafael del Riego:

«Excmos. Sres. Secretarios de las Córtes: El ciu-

dadano D. Rafael del Riego, comandante general que ha sido de la primera division del ejército nacional de la columna móvil del de San Fernando, y electo capitán general del reino de Galicia, habia determinado desde ayer en su espíritu solicitar en esta mañana del Congreso soberano nacional permiso para hablarle desde la respetable barra del salon donde tiene sus sesiones; mas hallándose en el momento presente con una orden de S. M. de ayer, que acaba de comunicarle hoy el excelentísimo señor capitán general de esta provincia, para que salga inmediatamente de la córte y pase de cuartel á Oviedo, sirviéndose al mismo tiempo exonerarle del mando de Galicia, y queriendo cumplimentar sin pérdida de instantes dicha Real orden, no puede por lo mismo tener lugar para solicitar presentarse en persona al Congreso nacional.

Eleva, por lo tanto, para su alta consideracion, por medio de V. EE. el discurso que tenia hecho para pronunciarlo, del que suplica tengan á bien dar cuenta á las Córtes para su conocimiento.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Setiembre, á las diez de la mañana, de 1820. = El ciudadano Rafael del Riego.»

«Habiendo ya manifestado al supremo Congreso nacional en distintas ocasiones mis sentimientos y los que animan á los cuerpos del ejército de observacion de Andalucía que tenia el honor de mandar poco tiempo hace, séame permitido acercarme á esta barra respetable, y exponer los motivos de su conducta y de la mia en una ocurrencia que la ignorancia, la malignidad y la calumnia han tomado por pretexto para asestar los tiros venenosos que acostumbran.

Seré breve y no molestaré la atencion del Congreso con la relacion de las pruebas que los individuos de mi ejército han dado en todos tiempos de su patriotismo. Acantonado por orden superior en Sevilla y la Isla gaditana, estaba pronto á volar adonde provocase su denuesto el grito subversivo de cualquiera que se declarase adversario de las leyes, de la Constitucion y de la Pátria. El Gobierno que le habia organizado le consideraba como un apoyo pronto, seguro y decidido contra los enemigos de un sistema cuyos beneficios y ventajas no son todavía bastante conocidos y apreciados de los pueblos. Las circunstancias no habian cambiado todavía, cuando una orden emanada de un Secretario del Despacho, que por motivos bien sabidos habia perdido la confianza pública, prescribió la disolucion entera de este ejército. Todos los cuerpos se alarmaron justamente con una orden tan inesperada como prematura. Los pueblos de la provincia marítima, el de Cádiz sobre todo, se creyeron amenazados de mil males, privados del apoyo en que cifraban su tranquilidad; y el resultado de tantos disgustos y temores fué hacer exposiciones al Gobierno y á las Córtes. Este paso, que nunca ha sido condenado por las leyes, fué mirado por algunos como sedicioso y subversivo. Se atribuyeron siniestras intenciones á los que se distinguieron tanto por sus puros sentimientos, y la calumnia extravió alguna parte de la opinion del público, tan acostumbrado á mirar con buenos ojos el ejército nacional de San Fernando. Mas ya hablaré sobre este error tan injusto como doloroso. El Gobierno no tuvo á bien acceder á las reclamaciones de tantos individuos. Segundas órdenes para la disolucion del referido ejército fueron expedidas al momento; y yo, cuya divisa es la franqueza y el amor á mi Pátria, al comunicarlas á los cuerpos, quise emplear los únicos recursos que estaban en mi mano, presentándome en

esta capital á exponer francamente mi opinion sobre estas ocurrencias y dar cuenta de mis operaciones en un asunto de los más delicados que se ofrecieron jamás al jefe de un ejército.

Respeto el Poder ejecutivo. No intento acriminar las providencias de sus funcionarios, sujetos al error como el resto de los hombres; ni decidiré si en las relativas al cuerpo de observacion de Andalucía se olvidaron de la primera ley, que es la salud del Estado. Cualquiera que sea la opinion que tengan de la situacion del pueblo acerca del sistema que le rige, se puede asegurar que este sistema se encuentra rodeado de poderosos y encarnizados adversarios, que espian dia y noche los momentos de descuido que puedan favorecer sus proyectos criminales. Las diferentes conspiraciones que se han sofocado desde sus principios; esas cárceles llenas de tantos enemigos, quizá instrumentos ciegos de otros de más alta esfera; tantos males cuya reforma se aguarda todavía; tantos empleos de importancia ocupados por hombres desafectos conocidamente á las instituciones liberales, atestiguan claramente que el sistema constitucional no se halla todavía bien establecido ni consolidado. Si la milicia permanente ha sido ominosa á la libertad en todos tiempos, es su apoyo más seguro en las actuales circunstancias: los militares españoles han dado en estas ocurrencias las pruebas más relevantes de su patriotismo cuando se vieron á las órdenes de jefes dignos de mandarlos; y temer el abuso de esta fuerza en los que solo la emplearon en obsequio de las leyes, no es hacer justicia á su carácter generoso. El ejército de observacion de Andalucía no tuvo otros sentimientos al recibir la citada providencia. La disolucion de un cuerpo de patriotas, considerado como uno de los baluartes de la libertad, no le pareció oportuna; los cálculos de economía que al parecer la autorizaron, fueron mezquinos á sus ojos; se despertaron más que nunca las sospechas que habia causado siempre el Ministro de la Guerra, y sus órdenes se miraron, si no como efectos de una mala fé, dictadas á lo menos por la poca prevision y vigilancia.

Tales fueron la ocasion y el móvil de las representaciones susodichas, graduadas por algunos menos considerados de sediciosas, de rebeldes; y yo protesto ante la Nacion, que considero reunida en este sitio, que no influyeron en ellas la ambicion ni el deseo de estar siempre reunidos en cuerpo de ejército, ni la ridícula pretension de ser considerados como únicos patriotas; ni los proyectos insensatos de un nuevo orden de cosas, contrario al constitucional que actualmente nos rige; nuevo y miserable recurso que emplean los enemigos de la Constitucion para extraviar la buena fé de los incautos.

Suplico al Congreso nacional que tome en consideracion aquestas cortas reflexiones; que examine la opinion de Andalucía, la de aquel ejército, la de los hombres que prevén y que calculan; y vea en fin si ha llegado el tiempo de decir que las circunstancias han variado, que las leyes están en su vigor y que la Constitucion se halla triunfante en todas partes. El disgusto de un ejército es contagioso; la desconfianza de una provincia pasa á otra provincia; los espíritus se inquietan, y cuando la concordia es más precisa, se introducen desuniones desagradables y funestas. Era mi deber hacer estas exposiciones al Gobierno. Lo es igualmente presentarlas á las Córtes, que deben vigilar eternamente sobre cuanto influye de una manera tan visible en el bienestar de nuestra Pátria. Cumpli con

estas dos obligaciones tan sagradas; hice cuanto estaba en manos de un amante de las leyes para evitar desazones y desgracias. Las que ocurran acaso con motivo de tanta desconfianza no serán mi obra. ¡Quiera el cielo que no pasen mis recelos de exaltados pronósticos, y que nunca nos hallemos en el caso de buscar en vano la fuerza física y moral que es nuestro apoyo, fuerzas cuya importancia ó no se conoce ó se desprecia! Por mi parte, resuelto á no ser más tiempo el blanco de injustas prevenciones, de celos tan mezquinos, de imputaciones negras y horrorosas, dejo voluntariamente un puesto incompatible acaso con mi honor en las actuales circunstancias, y me vuelvo á la simple condicion de ciudadano. Si la Pátria me necesitase por segunda vez, volaré á su llamamiento y seré siempre para ella el hombre que ha visto hasta el presente. Por ahora me contento con el placer de haber merecido su viva gratitud y con el que inspira al hombre honrado el testimonio de su conciencia pura.

Madrid 4 de Setiembre de 1820. = El ciudadano Rafael del Riego. »

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, al presentármese este general para solicitar que se leyese la representacion que acaban de oír las Córtes, manifestó en sus expresiones la mayor consideracion al Congreso nacional, la mayor obediencia á las leyes y el mayor respeto á las autoridades; de suerte que yo me atreví á decirle, á nombre del Congreso, que si éste habia admirado su valor en campaña, no le admiraba menos en su obediencia á ese hermoso art. 7.º de la Constitucion que dice: «Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.» Esto dije á nombre del Congreso, y lo expongo á la faz del público, para que sepa la Nacion que los generales que son valientes en campaña, son obedientes en todas ocasiones, y acreedores á las consideraciones de las Córtes, del Gobierno y de los particulares.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Sea plausible, como lo es, la obediencia de Riego; pero en esto de habérsele dado esta mañana esa orden, recayendo sobre los antecedentes de que se hizo en la sesion de ayer alguna mencion, se está manifestando que el Gobierno no se explicó con aquella franqueza...

Al llegar á estas palabras se le interrumpió por el Sr. Presidente, y se le hizo presente que no habiendo proposicion no habia punto en cuestion, y que si se queria hacer alguna la fijase por escrito, como lo ofreció.

El Sr. **GUTIERREZ ACUÑA**: Yo gradúo que las Córtes no deben desestimar la representacion que hace á las mismas el primer ciudadano español, el que más ha trabajado por restablecer el sistema constitucional, el que nos ha dado á todos la libertad y el que nos ha constituido en este puesto. La providencia que contra él se ha tomado hoy, ha sido precedida de la orden de disolucion de su pequeño ejército de la Isla; y la combinacion supuesta en la capital ha servido de pretexto para separar á unos y desterrar á otros de estos hombres que tanto han trabajado, con lo cual se da el mayor escándalo á toda la Nacion. Multiplicanse las murmuraciones; crecen las sospechas nacidas solo de un dicho, sin poder presentar ni un solo testigo. La conducta de estos individuos está mancillada, y la vindicta pública reclama su castigo, y un castigo el más ejemplar, en caso que sean cómplices de un delito tan horroroso; ó si todo fuese falso, una indemnizacion del honor, esplendor y crédito que tan bien merecido tienen.

Por lo tanto, propongo que si las Córtes lo tienen á

bien, se pidan al Gobierno las causas que han producido por una parte la separacion de sus cuerpos de treinta y tantos patriotas conocidos por tales entre todos los que han trabajado en el restablecimiento del sistema constitucional; por otra la disolucion del pequeño ejército de la Isla, la separacion del mando y enviar de cuartel á Oviedo al general Riego, la separacion de sus empleos de otras personas, ciudadanos muy beneméritos que están á discrecion del Poder ejecutivo. Para evitar el escándalo que han producido en todos tales providencias, deberán las Córtes, examinando los antecedentes, formar la opinion pública, dando un irrefragable testimonio de quiénes son los inocentes y quiénes los culpables.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Yo pido que esta exposicion de Riego pase á una comision, la cual exponga lo que le parezca sobre el particular, porque no creo que el Congreso puede mirar con indiferencia un destierro político, al que es condenado un ciudadano que tanto ha expuesto su vida por dar la libertad á toda la Nacion, de un hombre cuyos servicios acaba de reconocer esta misma Nacion. Pase, pues, á una comision; y si hubiese tal destierro, debe el Congreso pedir cuenta al Ministerio, examinando si ha obrado en esto con justicia. Nosotros no debemos mirar esto con indiferencia, para que solamente se resuelva que quede esta exposicion sobre la mesa como si fuera un papel mojado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ni el Congreso ni yo hemos mirado con indiferencia la representacion del general Riego. Ya he dicho, despues de haberse dado cuenta de ella, todo cuanto me ha parecido bastante para acreditar que las Córtes no miran con indiferencia la exposicion de un general tan benemérito.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: No digo yo que se haya mirado con indiferencia hasta ahora, sino que no debe serlo en lo sucesivo, privándola de la resolucion de que pase á una comision del Congreso, que se haga cargo de sus justas reclamaciones.»

Habiéndose suspendido este asunto mientras el señor Romero Alpuente extendia la indicacion que tenia anunciada, se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que participaba haber concluido la Memoria sobre vigorizar el grandioso establecimiento del Crédito público, y pedia se le señalase día para su lectura. Quedó señalado el de pasado mañana.

No fué admitida á discusion la siguiente indicacion del Sr. Romero Alpuente:

«La medida tomada con Riego, despues de las indicaciones hechas ayer en las Córtes, despues de los supuestos de conspiracion que corrian, y despues de la disolucion del ejército de San Fernando, unida á la exoneracion de Giron del Ministerio de la Guerra, envuelve un peligro de la Pátria, y aunque no le hubiera, las mismas medidas podrian producirle. Así que pido se llame inmediatamente á los Secretarios de Estado para que enteren á las Córtes de lo que resulta sobre la ocurrencia contra el jefe político en la comedia de antes de ayer, y asimismo de los motivos que ha tenido para disolver el ejército de San Fernando, y dar contra Riego la orden de pasar de cuartel á Oviedo; y últimamente, de la resultancia y estado de las causas de Búrgos, Madrid y demás puntos, formadas sobre conspiracion.»

Se leyó en seguida la que sigue, del Sr. Gutierrez Acuña:

«Que se invite al Gobierno para que si á las medidas de separacion de oficiales y jefes detenidos por patriotas, disolucion del pequeño ejército de San Fernando, el destierro ó confinamiento de otra porcion de jefes y oficiales de alta reputacion y notoria concurrencia al restablecimiento; y últimamente, el despojo de sus destinos del general Riego, mandándole de cuartel á Oviedo, además del cúmulo de murmuraciones que han circulado estos días; si á todo esto, digo, no ha precedido causa alguna, mande el Gobierno abrir las competentes para el desagravio de las preciosas personas calumniadas en el concepto de muchos, y el pueblo español tenga el justo conocimiento en asunto de tanta importancia.»

Concluida su lectura, como se tratase de preguntar si se admitia ó no á discusion, dijo el Sr. *Istúriz* que reclamaba la práctica de deliberarse si se habria de admitir ó no á discusion, pues así se habia hecho con otras de igual naturaleza en asuntos que seguramente no merecian tanto la atencion del Congreso. Contestó el señor *Victorica* que esto seria quebrantar el Reglamento, que prevenia lo contrario, y cuya observancia debia ser el primer norte del Congreso; pero habiendo tomado la palabra el Sr. Conde de *Toreno*, expuso que no podia menos de apoyar la opinion del Sr. *Istúriz*, pues la costumbre habia introducido el que se deliberase primero si se habia de admitir á discusion cualquiera indicacion, y no encontraba un motivo para que dejase de seguirse esta práctica en el presente asunto. Con este motivo se volvió á leer la indicacion, y dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Me parece, señores, que la cuestion primera que se debe ventilar es si debe admitirse á discusion la indicacion que se ha leído; y para decidir si debemos entrar en esta discusion, la primera duda que se presenta es si las Córtes tienen derecho de ocuparse en ella. En vano se reclamará su importancia; en vano se tratará de excitar los sentimientos de nuestra gratitud: ante todas cosas es fuerza examinar si la cuestion es ajena de las facultades que nos concede la Constitucion. Como legisladores, como encargados del precioso depósito de las leyes, no debemos seguir otra senda que la que estas mismas nos señalan; por el contrario, debemos cerrar los ojos á circunstancias particulares, no escuchar los sentimientos de nuestro propio corazon, ni hacer acepcion alguna de personas, cuando se trata de principios. Delante de la ley todos los ciudadanos son iguales; diré más: no hay ninguno que no sea pequeño. Si se trata de que las Córtes hagan una declaracion honorífica en favor del héroe que levantó primero el estandarte de la libertad, las Córtes entrarán con muchísimo gusto en esta cuestion, pues desean darle el debido premio en nombre de la Pátria. Pero si se trata de que, impulsadas de este noble sentimiento, traspasen ni en un solo ápice las leyes que demarcan los límites del Poder legislativo, en este caso ya no escucho otra voz que la de la Constitucion: este libro que tengo en mis manos es mi única norma.

¿Bajo qué aspecto, pues, pueden las Córtes ocuparse en este asunto? ¿Bajo qué aspecto pueden entrometerse en las legítimas facultades del Gobierno, y so color de premiar á los defensores de la libertad, atropellar las leyes y poner en grave riesgo á la libertad misma? La libertad no consiste sino en el cumplimiento exacto de la ley, ni jamás puede fundarse en otro principio que en el justo equilibrio de las autoridades que aquella establece. En faltando este equilibrio, el desconcierto de la

máquina del Estado anuncia su trastorno, y su trastorno su disolucion.

Sea cualquiera el aspecto ó colorido bajo que se presente la conducta del Gobierno, si hay una ley, una sola ley que se pueda decir infringida, las Córtes, como encargadas del depósito de las leyes, deben inmediatamente exigir la responsabilidad á quien la hubiere quebrantado; pero entonces la cuestion deberia principiarse por señalar la ley ó el artículo de la Constitucion infringido. Mas si todas las medidas tomadas están dentro de las legítimas facultades del Gobierno, ¿querrán las Córtes, aunque sea en favor de los individuos más beneméritos, violar las leyes y sacar de su propio quicio á las autoridades del Estado? Se trata de que el Gobierno ha separado del mando militar á algunos individuos; ¿podrá dudar ninguno que esto está en las atribuciones del Gobierno? Yo prescindo ahora de personas; prescindo de que recaiga la resolucion en sujetos adictos á las nuevas instituciones; la cuestion no es esta: debe reducirse meramente á examinar qué artículo de la Constitucion, qué ley ha infringido el Gobierno, para exigir nosotros de sus empleados la terrible responsabilidad que las mismas leyes les imponen. Ya el otro dia ventiló el Congreso una cuestion semejante; y concediendo que no pueda haber comparacion de méritos entre las personas de que entonces se trataba y la que llama ahora nuestra atencion, como quiera que no deben inclinar nuestro ánimo ni las virtudes ni el heroísmo, yo recuerdo á los Sres. Diputados la resolucion que entonces y en cuantos casos han ocurrido han tomado las Córtes, á saber: no há lugar á votar. Declámese cuanto se quiera contra la arbitrariedad del Gobierno; tengo bien presente que ningun Sr. Diputado ha presentado expresa y terminantemente, cual se requeria, una ley quebrantada; y hago tambien memoria de que un digno militar, á quien supongo bien instruido en la materia, dijo expresamente que la ordenanza concedia al Gobierno la facultad de conceder ó negar el consejo de guerra. Si hasta ahora, pues, no hay ninguna ley quebrantada, ¿cómo se excita el celo de las Córtes para que, arrastradas de su impulso, se mezclen en un negocio ajeno enteramente de sus facultades?

El otro extremo de la indicacion se reduce á que se pidan explicaciones al Gobierno acerca de la separacion del ejército de la Isla. No es del caso entrar ahora á pesar todas las razones que puede haber tenido el Gobierno para esta providencia. (*Se le interrumpió, y se leyó de nuevo la indicacion.*) No me he equivocado; he recaído naturalmente en el segundo extremo de la indicacion, que se refiere á la separacion de dicho ejército. Yo prescindo de las razones que haya tenido el Gobierno; prescindo de si fué tomada esta medida por solo el Secretario del Despacho de la Guerra, ó por el Ministerio, tomando hasta el parecer del Consejo de Estado; prescindo de si era conveniente á la Nacion tener reunido en un solo punto un grueso cuerpo de fuerza armada; prescindo de si esto era contrario á una prudente economía, y á la idea de tranquilidad que se debia dar á otras naciones, y aun me abstendré de examinar si esta providencia pudo haber sido hija de que el Gobierno temiese con razon que renaciese en aquel punto la epidemia, cual ha acreditado desgraciadamente la experiencia... Solo es mi objeto insinuar estos motivos para dejar entrever la multitud de causas que pueden haber influido en la resolucion del Gobierno. Mas ya es tiempo de preguntar: al tomar esta providencia, ¿ha hecho más que usar de la facultad novena que la Constitucion concede al Rey de

«disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga?» Pues si el Rey tiene esta facultad concedida por la Constitucion, ¿bajo qué aspecto podrian las Córtes entrometerse en su legítimo ejercicio? El Rey tiene igual derecho á usar de sus facultades que las Córtes á que se respeten las suyas: unas y otras reconocen el propio origen; se derivan de la misma raiz: «la voluntad de la Nacion;» y por lo mismo que todos los Diputados seriamos acérrimos defensores de los derechos de las Córtes contra las demasías y las usurpaciones del poder, debemos ser sumamente circunspectos para no traspasar los límites prescritos por la Constitucion. El Rey ha usado de una de sus facultades, y las Córtes no pueden embarazarle en su ejercicio, sin destruir el equilibrio de las autoridades y abusar del cargo que les ha confiado la Nacion.

Muy lejos estoy de acriminar, ni de tener la menor sospecha del celo, patriotismo y buena fé del valiente ejército cuyo glorioso caudillo me está escuchando; pero yo miro la cuestion en general; hablo de un ejército cualquiera, y considero á un Gobierno que manda distribuirle como le parece conveniente. Jamás podré mirar esta cuestion sino en abstracto; y todo cuanto se diga de las circunstancias del ejército y de sus dignísimos caudillos, es extraño de la discusion. Por consiguiente, mientras no se pruebe que el Gobierno se ha excedido de sus facultades, no podemos pasar adelante. Me es muy doloroso ventilar cuestiones en que las personas están enlazadas con los principios; mas como he dicho anteriormente, debemos prescindir de los méritos que la Nacion reconoce, y atender solo á las leyes, que son por su propia naturaleza impasibles é invariables. El juez que tiene en su mano la vara de la justicia, debe ser insensible y sordo á todos los afectos, aun los más virtuosos. Cuando se trata de observar las leyes, ni la amistad, ni el parentesco, ni la compasion deben inclinar su balanza: ¡y consentiríamos que se inclinase la nuestra aun con el peso mismo de los laureles!... Por lo mismo que esos individuos fueron los primeros que proclamaron la Constitucion y restauraron nuestra libertad, no deben querer que por atender á sus personas destruyamos esa libertad y minemos sordamente los principios fundamentales de la misma Constitucion. No olvidemos la conducta observada en semejantes casos por otras naciones libres y circunspectas: temamos que el menor desliz, traspasando los límites prescritos por la ley, pueda ser peligroso. En nuestras manos no está el salir del estrecho círculo que ella nos señala, como lo han reconocido las Córtes en los varios casos de esta naturaleza que se han presentado á su deliberacion. No tenemos más que un camino y una ley que nos sirva de guia; demos, pues, un nuevo testimonio de que tan decididas como están las Córtes á premiar á los libertadores de la Pátria, tan resueltas están tambien á no desviarse en lo más mínimo de la Constitucion. Esa debe ser nuestra divisa; ese el término de nuestra gloria.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El señor preopinante ha dicho que ante la ley todos son pequeños, todos, hasta nosotros mismos. Yo tambien creo que ante la ley, ciudadanos, Ministros y Diputados, todos somos muy pequeños, y que aquella es y debe ser la superior á todos. Yo no sé si ha habido alguna infraccion de ley en la conducta que el Gobierno ha observado con respecto á los individuos cuya desgraciada suerte ha provocado esta discusion; pero sí sé muy bien que ha causado en la Nacion un grande escándalo; que el espíritu de todos se halla alarmado al advertir una providencia que tal vez se habrá

dictado con el mejor celo y deseo del acierto, pero que ha llamado la atencion y excitado el celo y disgusto de una grande parte de la Nacion. Tal es la que determina la disolucion del pequeño ejército de la Isla de Leon. Me consta esta verdad, como consta á todos los que me escuchan. Conozco bien que no deben las Córtes abrogarse facultades contra las atribuciones que por la Constitucion se conceden al Rey; y me abstendré de pronunciar mucho la palabra *Rey*, que tanto se repite por algunos señores sin atender á que es anticonstitucional. (*Aquí se suscitó murmullo y se llamó al orador.*)

Pues, Señor, vuelvo á tomar la palabra, y digo que estoy tan bien enterado de lo que la Constitucion previene, como el que más. Sé muy bien que ésta señala al Rey sus atributos, y que el desempeño de ellos está cometido á los Ministros para poder exigirles la responsabilidad si hubiesen obrado mal; por lo cual en asuntos de esta clase se debe evitar el pronunciar el nombre del Rey, usando solo el de Gobierno, porque hablando de aquel no parezca que queremos envolverle en las operaciones de un Ministro. Esto es lo que he querido decir, y lo que en vez de ser anticonstitucional es más constitucional que el lenguaje que se usa por otros, invocando á cada paso un nombre que siendo digno de todo nuestro respeto, se le expone á que acarree sobre sí la odiosidad de una accion que solo pueda imputarse á otro; es, en fin, el idioma de que debemos usar cuando tratemos de juzgar de las operaciones del Gobierno. He dicho que se habia dado un grande escándalo á la Nacion con tales providencias. Para convencerse de esta verdad, basta solo examinar la situacion en que nos hallábamos en el día 31 de Diciembre del año 1819. La Nacion entonces se hallaba esclavizada: se hallaba envuelta en un cúmulo de males: se hallaba descando romper las cadenas, y esperando quién seria capaz de tal empresa, quién seria el valiente que rompiese uno de sus eslabones. El 1.º de Enero del año 1820 aparecieron los hombres deseados; y despues de haber sufrido lo que todos sabemos; despues de haber corrido el azar de perder su existencia y quedar cubiertos de infamia (si infamia puede llamarse el sucumbir á la fuerza por pretender recobrar la libertad perdida), consiguieron la restauracion de nuestros derechos y el restablecimiento de nuestra Constitucion. La Nacion fué libre: á ello contribuyó poderosamente el general Riego, sus tropas, y otra multitud de individuos cuyos nombres apenas son conocidos. Todos y cada uno contribuyeron del modo que estuvo á sus alcances, y muchos lo hicieron de una manera que acaso hoy les perjudica. He dicho cuál era la situacion que tenia la España en 31 de Diciembre y 1.º de Enero, y; cuál es la que tiene hoy 5 de Setiembre? La comparacion de una y otra época, y lo que debemos á nuestros libertadores, podrá responder de si es justo el escándalo que á todos han causado algunas providencias. ¿Se ha cometido algun delito? ¿El Gobierno los ha hecho juzgar para imponerles el condigno castigo? No sé que así haya sucedido. Se habla de atentados y de maquinaciones, y se acusa como conspiradores á estos hombres promovedores de la libertad, diciendo que tenian miras insidiosas, hijas de su ambicion. En el pueblo se han esparcido mil y mil especies con que en vano se ha procurado inspirar el descrédito de las personas á quienes se persigue, porque la razon y la moral pública es más justa que todas las rateras maquinaciones de la corte y de los cortesanos.

Hoy, pues, resulta que sin que la Nacion sepa que

se haya cometido delito alguno, aquellos mismos héroes que en 1.º de Enero levantaron el estandarte de la libertad, cuyo solo nombre excita el reconocimiento y la ternura de todo sér sensible, de todo español, se ven con un castigo que, aunque moral y disimulado, no por eso deja de ser menos cierto. Y sin haber delinquido, ¿deberán sufrir estos hombres, los militares, ser depuestos del mando y enviados de cuartel, que en su clase equivale á una deshonor, y otros separados de sus destinos y expulsados? En una palabra; la primera lista de proscripcion ha amanecido hoy día 5 de Setiembre: ¿y contra quiénes? ¡Dios eterno! ha amanecido contra los mismos á quienes el día 1.º de Enero de 1820, si los sectarios de la tiranía hubieran podido cogerles, hubieran cortado las cabezas. ¿No es este un escándalo? Luego que llegue esto á noticia de los enemigos de la Constitucion y la prosperidad pública, de aquellos que siendo menos acreedores á la estimacion de la Nacion que á sufrir los mayores castigos, solo dirigen sus acciones por una especie de envidia y de rencor contra los libertadores de la Pátria, ¿de cuánto gozo y contento no se llenarán, al paso que á los buenos excitará sustos y desconfianzas, llenándose de temor todos aquellos que se han determinado á sostener con su sangre la conservacion de esta Constitucion por que tanto anhélábamos? Se dice que no se señala artículo de Constitucion infringido, ni ley á que se haya faltado; y yo replico que mañana ú otro día, sin dejar de desempeñar las Córtes sus atribuciones, y el Gobierno las suyas, y sin poder evitarlo, podria llegar el momento en que las bayonetas se asomasen á esas puertas sin poder decirse que se habia infringido la Constitucion ni quebrantado ley alguna. Y entonces, ¿cómo podrian responder las Córtes á la Nacion de la pérdida de su libertad, no habiendo acudido á tiempo con los oportunos remedios? ¿Seria buena respuesta decir: nosotros nos mantuvimos sin pasar de nuestras atribuciones: las teníamos señaladas y prescritas por la Constitucion? ¿Seria este buen modo de cumplir con nuestros deberes? ¿Podríamos evitar las imprecaciones y la execracion de los pueblos, si viendo los elementos de una contra-revolucion no tratásemos de impedirla, ilustrando á los que tienen ideas equivocadas? Los efectos que ha producido este gérmen de discordia, este escándalo, un día deben servir de desmayo para los buenos y de audacia para los malos. Así, pues, no precediendo un juicio, y hallándose agraviado un individuo, sea militar, sea paisano, y aunque sea mi mayor enemigo, estoy en el caso de exigir que el Gobierno diga cuáles son los motivos que ha tenido para tomar esta providencia, autorizánlome al efecto el artículo de la Constitucion que dice:

«Los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.»

Para saber si esta providencia que tanto escándalo ha causado y de que las Córtes no pueden desentenderse, ha sido dada faltando á alguna ley, deben éstas tener un entero conocimiento de cuáles han sido y qué razon ha habido para dar tales órdenes, pues conforme á lo que resulte podrá exigirse la responsabilidad de los Ministros. Por tanto, no conteniendo la adicion del señor Acuña este extremo, voy á hacer otra, reducida á que los Ministros den cuenta de los antecedentes que hay para la remocion de estos individuos.

El Sr. VICTORICA: El general Riego, levantando el primero el grito sagrado de libertad en las Cabezas

de San Juan, y uniéndose inmediatamente con sus compañeros en aquella gloriosa empresa, y despues con todas las tropas diseminadas por el Reino y con la Nación entera, hizo revivir la Constitucion que sancionaron las Córtes en Cádiz, y que era el último recurso que le quedaba á la Pátria para evitar el horroroso naufragio que la amenazaba. En virtud de esta Constitucion, nos eligió el pueblo por sus Diputados y nos reunió en este sitio para que afianzásemos su libertad y promoviésemos su bienestar, contribuyendo á la formacion de las leyes, y usando de las demás facultades que el Código fundamental nos asigna. El cumplimiento de nuestro deber está ligado íntimamente con la puntual observancia de todos los artículos del precioso libro que se nos ha dado por guia, y sin faltar á nuestros juramentos y hacernos reos de la mayor perfidia, no podemos dar un solo paso fuera de la senda que se nos ha prescrito. ¿Cómo, pues, se pretende que sin dato alguno, y por decirlo así, tumultuariamente, nos entrometamos en las facultades del Gobierno, y trastornemos el equilibrio de los poderes, en el que consiste la verdadera libertad política? Las consecuencias de semejante conducta solo podrá desconocerlas el que no haya meditado un momento sobre los principios constitutivos del orden social, y sobre las diversas formas en que puede disfrazarse la tiranía para oprimir á las naciones. A los Diputados del pueblo español no se les deslumbra ni atemoriza con vanas exclamaciones, porque habiendo merecido la confianza de sus conciudadanos, son incapaces de abusar de ella, y opondrán una resistencia firme, contra la cual se estrellarán todas las tentativas que se hagan para obligarlos á salir del círculo de sus deberes. Parece que no se ha reflexionado por algunos sobre la indestructible fuerza moral que tienen los padres de la Pátria reunidos en este augusto salon; pues de otro modo no se hubiera tratado de presentarnos la imágen espantosa de las bayonetas en las puertas mismas del Congreso. ¿Quien sería el osado que concibiese jamás tan horrible idea? Los tiempos y las opiniones han mudado, y ya no nos hallamos en 1814. Aun en aquella época no se atrevieron los fautores del despotismo á atacar de frente á la Representacion nacional, sino procurando antes dividirla, y despues sorprender á una parte de sus individuos en el silencio de la noche y en el retiro de sus casas. Pero ahora que á todos nos animan unos mismos sentimientos; ahora que las provincias de la Monarquía tienen fijos los ojos en nosotros, mirándonos como los cimentadores de su futura prosperidad, ¿quién sería tan insensato que se atreviese á soñar siquiera el descabellado plan de disolver la Representacion nacional? Esos mismos militares que supieron devolvernos la libertad despues de seis años de esclavitud y de miseria, serian los primeros que corriesen á defender la obra de sus manos; y el ilustre general Riego, tan grande y tan digno de nuestro reconocimiento en la paz como en el furor de los combates, haria brillar otra vez, si fuese preciso, su sable libertador, y desbarataria con él todas las maquinaciones del despotismo. ¿Las bayonetas, Señor, á las puertas del Congreso! Lejos de nosotros para siempre tan funesta idea, y ni por suposicion se proferirán unas expresiones que, atendido el carácter español y el patriotismo de nuestros militares, me parecen una blasfemia.

La indicacion del Sr. Gutierrez en los términos en que se halla concebida, es inadmisibile, porque, como se ha dicho ya, destruiria la armonía establecida por la Constitucion entre los diversos poderes, y daria una idea

poco ventajosa de este Congreso. ¿Quién ignora que la confusion es el mayor enemigo de la libertad, y que ésta se afianza y fortifica conteniéndose cada uno dentro de los límites que la Constitucion prescribe? Si alguna providencia del Ministerio se tiene por ilegal, propóngase la acusacion como se debe, y siganse los trámites establecidos para estos casos. Dos medios hay de derribar algun Ministro: el uno el de la acusacion; y el otro el de la opinion pública, que llega á pronunciarse algunas veces de modo que hace indispensable la mudanza de los primeros agentes del poder, muchas veces sin que estos hayan cometido faltas que justifiquen aquella opinion; pero todas las consideraciones deben ceder al bien del Estado, y un Ministro se retira en los gobiernos libres, cuando ve que por alguna circunstancia particular ya no puede ser útil, ó que su permanencia en el mando puede ocasionar perjuicios á la causa pública. ¿Nos hallamos por ventura en alguno de estos dos casos? De ninguna manera. La opinion del Ministerio actual es de tal naturaleza, que su retirada se tendria en el Reino por una verdadera calamidad; y en cuanto á la acusacion, yo no veo hasta ahora que nadie lo intente en debida forma. Solo noto acriminaciones indirectas y vagas, ó por mejor decir, tentativas para que las Córtes se mezelen en asuntos que no les corresponden, y demos á la Europa que nos contempla el espectáculo doloroso de un Congreso que inconsideradamente toma parte en las funciones gubernativas. Por más laudable que sea el celo de algunos señores que quisieran que las Córtes lo arreglasen todo, yo preveo menos males en dejar obrar al Gobierno: pues á mi entender, nos hallamos muy distantes de los peligros con que se nos amenaza. En cuanto á la indicacion anunciada por el Sr. Isturiz, no hay inconveniente en admitirla, siempre que se reduzca á pedir noticias que el Gobierno pueda dar; y de todos modos, lo que importa es que continuemos tranquilamente los importantes trabajos que se van presentando á nuestro exámen, mirando con impavidez los esfuerzos que se están haciendo para distraernos é incomodarnos.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La proposicion que se ha presentado me parece una cosa tan pequeña, tan extraordinariamente pequeña, que no la creo digna de que nos detengamos en su discusion ni un minuto. Porque ¿qué cosa más pequeña podrá pedirse, hablando de Riego, que el que habiendo recibido un golpe tan extraordinariamente contrario á su grande opinion, sea oido, y que el público sepa si ha habido fundamento en el Gobierno, ó si ha habido engaño para proceder como se ha visto? Pues qué, ¿Riego es un cualquiera para que la Nación que le debió el primer movimiento hacia la libertad mire con indiferencia su suerte? ¿La Nación no está esperando que á Riego se le llene de gloria, en proporcion al extraordinario servicio que hizo en ser el primero que puso la piedra fundamental de este precioso edificio? ¿Las Córtes no están ocupadas de Riego, sobre el género de premio que ha de dársele? ¿Cómo hemos de premiarle, cuando se nos presenta como criminal, si no en grado heroico, á lo menos en estado de que se le exonere de la capitania general que se le habia conferido, y de la permanencia en Madrid, despues de haber disuelto el ejército, que aunque no fuese más que para imponer á los serviles, como compuesto de patriotas muy esclarecidos, hacia el papel que necesitábamos ahora más que nunca? Será porque tenemos Constitucion: pero ésta ¿se halla ahora más consolidada que lo estaba el dia 9 de Julio? Se quiere decir que por haber visto las disposiciones y bizarría del Congreso, que ha hecho efectivos

los amagos que podian temer los contrarios del sistema, es preciso ya disolver el ejército. Si entonces era éste necesario, ¿por qué ahora no debia serlo tambien? Si Riego fué entonces glorioso, si glorioso era pocos dias hace para ser trasladado á Galicia, ¿por qué no ahora? ¿No lo es? Sepamos, pues, las causas: sépalas, pues, la Nacion. La Nacion tiene derecho á considerar al general Riego, no solo en el mismo estado, sino en mayor altura que al principio; y habiendo visto que se le trata poco menos que si hubiera sido vencido y preso, debe creer que aquí hay engaño. No debemos recelar del Gobierno; pero se puede recelar mucho de un engaño en él. Lo que se ve es que los que se llaman liberales, por su excesivo amor á la Pátria son separados arbitrariamente de sus empleos. ¿Sucede lo mismo con los serviles? No, señor: se quita á liberales esclarecidos de sus puestos; pero no á los serviles decididos. La Junta provisional tiene hechas varias representaciones contra algunos Obispos, especialmente de Cataluña: ¿se ha visto separar á alguno? Varios ciudadanos han representado contra algunos coroneles poco adictos al sistema: ¿se ha visto separarlos? De ninguna manera. Se pregunta: ¿qué parte podrán tomar las Córtes? ¿Qué parte? La necesaria para el conocimiento de este negocio que tanto se resiste á la razon, y la suficiente para tomar medidas que contribuyan á la expedicion de la marcha verdaderamente constitucional. ¿Y por qué? Porque en esto está el peligro de la Pátria, y de aquí depende la salvacion de ella; y si hay alguna medida de que pueda depender la salvacion de la Pátria, ¿no estará en las atribuciones de las Córtes? Todas las leyes son nada cuando se trata del bien de la Pátria. Si viéramos que el Poder ejecutivo que conduce el carro del Estado corria con los caballos desbocados conduciéndole al precipicio, ¿lo miraríamos con indiferencia? Si en la nave que se presenta en alta mar, y caminando con la fuerza de los vientos va á estrellarse contra una roca, el piloto se duerme, ¿no podrán los marineros detenerla, porque la direccion de ella pertenece al piloto? Y si entonces es permitido al marinero librar al barco de aquel peligro, ¿qué sucederá un Congreso, que es el verdadero piloto en este caso, y que es el que da leyes á los poderes ejecutivo y judicial? Deberá entonces exigir la responsabilidad al Ministro, y si éste ha faltado á la primera ley, poner otro en su lugar. ¿Quién dudará que esta ley suprema de la salvacion de la Pátria es la que autoriza á las Córtes para tomar semejante conocimiento? Pues esto es lo que en alguna manera envuelve esa pequenísima proposicion, que no se sostiene tanto por estas consideraciones como por la importancia de que sepa todo el mundo qué es lo que ha hecho Riego, y por qué el Gobierno ha tomado medidas contra él tan terribles como disolver el ejército que servia de espanto á los serviles, quitarle la libertad haciéndole salir de aquí, y hasta quitarle el mando que se le habia conferido.

Pero aun no es esto solo lo que me mueve á presentar mi opinion al Congreso. La razon principal en que se apoya es que en un caso semejante, aunque hubiese mil leyes contrarias, el Congreso deberia adoptar una especial para que á Riego se le formase causa, y que esta fuese pública, para que todos se instruyesen del exceso que ha cometido para sufrir el castigo que se le da; pues que es preciso atender á que Riego, como todos los patriotas, es el objeto del rencor de los serviles, que como dije ayer están minando terriblemente, y no serian serviles, esto es, sus intereses no serian contrarios á la Constitucion, si no lo hiciesen así. Ellos están tra-

bajando noche y dia; son muy malvados; tienen en su auxilio muchas personas, mucho dinero, y en todas partes quien los favorezca y les ayude, quien les avise y quien lleve á cabo, si es posible, sus miras depravadas. ¿No sabe el Congreso aquella causa importante que se está formando acerca de una junta diabólica en que se titularon liberales, liberalísimos, seis ú ocho personas servilísimas, que tomando el nombre y haciendo el papel de aquellas contra quienes se dirigia la intriga, empezaron á decir: «¿es menester matar al Rey; tú serás dictador, tú esto, tú lo otro?» Pues esta es una de las causas pendientes que á mi parecer tiene cierta identidad con esta trama. Ello es que ya tenian sus impresos corrientes para repartir la noche que se descubrió la intriga. ¿Y qué resulta de aquí. Que los liberales, los hijos predilectos de la Pátria, que todo lo han sacrificado por ella, en aquellos dias corrieron riesgo, y su opinion acaso quedó mancillada. Pues en el mismo caso nos hallamos ahora. Los rumores que han corrido estos dias son principalmente contra las personas más señaladas; y mal justificados, pueden haber dado motivo á que proceda el Gobierno contra ellas. Si castigamos á los patriotas principales, los serviles nada temerán, se mofarán de nosotros; y si estas verdades deben publicarse al mundo, ¿quién puede negar que aunque hubiese mil leyes contrarias, el Cuerpo legislativo debia dar una nueva, no por la persona de Riego, sino por la causa de la Nacion, por el honor de la misma y el temblor de los serviles? Estas son las razones que tengo, enteramente irresistibles, no para apoyar la proposicion del Sr. Gutierrez, que me ha parecido sumamente pequeña, sino para hacer una, reducida á que se presenten los Ministros para dar cuenta á las Córtes de la ocurrencia del teatro con el jefe político, sucesos de Búrgos y demás causas de conspiracion, con los motivos de la separacion de Riego, enviándole de cuartel á Oviedo.

El Sr. OCHOA: Ni conozco al general Riego, ni casi tengo otra noticia de la materia de la actual discusion, que lo que han hablado los señores preopinantes, y alguna otra que por casualidad he oido. Retirado comunmente en mi casa, me cuida poco de los rumores, y he venido hoy á este augusto sitio, como es de mi obligacion, pero anheloso de adquirir mayor grado de luz sobre lo que se ha dicho en orden á la sesion de ayer. De consiguiente, careciendo de datos exactos, hablaré poco del particular, pues es mi principal intento contrarrestar ciertas doctrinas inculcadas y repetidas con elocuencia en este Congreso, que propenden, segun mi limitado entender, á hacernos unos ciegos adoradores de las providencias del Gobierno, diciéndose reiteradamente: «el Gobierno lo ha hecho; el Gobierno lo ha mandado; está en sus atribuciones; ningun artículo de la Constitucion se ha infringido; ninguna ley esencial se ha traspasado...» Yo, que siempre he amado y amo el orden, no diré jamás anticipadamente, y sin datos, que el Gobierno obró mal; esto seria formar un juicio injusto; pero tampoco seré secuaz de la doctrina ó principios de que el Congreso no se halla autorizado para pedir explicaciones de hechos que se le presenten oscuros, ya para su satisfaccion, ya para desvanecer equivocaciones del público, promovidas acaso por los enemigos del sistema constitucional.

La soberanía reside en la Nacion; la Nacion reside en este Congreso... (*Murmullo, y el Sr. Presidente mandó al Sr. Secretario Lopez (D. Marcial) leyese el art. 100 de la Constitucion; y hecho, continuó el orador*): Si se me hubiese permitido acabar el periodo, hubieran visto los señores

res que se han incomodado que iba á decir precisamente lo mismo que el artículo que se ha leído, á saber: que los representantes de la Nación pueden acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella, dentro de los límites de la Constitución. Soy Diputado de la Nación española, amante de la Constitución; la tengo grabada en mi corazón, y seré enemigo irreconciliable de cualquiera que intente lo más mínimo contra ella, y vuelvo á decir que los Diputados de la Nación española, en la cual reside esencialmente la soberanía, según mi parecer, están facultados para vigilar y estar alerta contra cualquiera de aquellas tentativas que imaginen pueden serle perjudiciales. No me contraigo á personas, no hablo de caso particular; solamente trato de rebatir esas doctrinas generales que se han vertido en el Congreso, poco conformes con mis ideas. Podré equivocarme, pero lo tengo como preciso para el sosten de la libertad; diré más: podrá suceder que la marcha del Gobierno no sea sospechosa á la Representación nacional; pero sí que de ella los mal intencionados tomen asidero para extraviar la opinión pública: puntualmente ciertas providencias de estos días se dice han contentado mucho á los enemigos del sistema constitucional. Yo no entraré en la cuestión de si aparentan una alegría de que en su interior carecen, ó si porque ignoran los verdaderos datos, realmente la tienen; pero yo creo no fuera de propósito el que fuesen llamados los Sres. Secretarios del Despacho, no para residenciarlos, solo sí para pedirles explicaciones, con lo que se desvanecerían las cábalas de los que han querido dar un sentido torcido á las operaciones del Gobierno.

No dudo que los sábios Diputados conocerán que hablo de las providencias del Gobierno relativas á la disolución del benemérito ejército de la isla y señalamiento de cuarteles á los prototipos de la libertad: sobre esto propagan mil absurdos que no me llaman la atención; pero sí he visto agitados varios espíritus. ¿Y qué se perderá en que los Sres. Secretarios del Despacho publiquen, interpelados por las Cortes, las verdaderas causas de su conducta, que serán ciertamente las más justas, las más políticas y de conveniencia pública? ¿Podrá el Congreso pedir estas explicaciones? ¿Será esto anticonstitucional? No, Señor. Por el contrario, yo tengo por una de las obligaciones del Cuerpo legislativo el velar sobre la marcha del Gobierno; porque si ahora por fortuna tenemos unos Ministros constitucionales á toda prueba, podrán reemplazarles mañana otros que no lo sean tanto. Pues qué, si algún día viésemos que á la corte se acercaba un cuerpo de tropas considerable, (protesto que esto ni aun es imaginable, porque es bien notoria la adhesión del ejército español al sistema constitucional, y que al mismo debemos la libertad), ¿no podría el Congreso preguntar al Ministerio cuál era el objeto de la aproximación de las tropas? Y preguntado, si respondía: «al Poder ejecutivo pertenece disponer de la fuerza armada,» ¿quedaríamos satisfechos y esperaríamos tranquilos que se repitiese el catástrofe del año 14? Alabo y admiro seguramente el plan y la constancia de los Diputados que, héroes, á sabiendas se dejaron abismar y confundir en las ruinas del sistema constitucional: sus padecimientos, las cárceles y presidios que han sufrido, han sido el germen de la fermentación de estos seis años, que cual volcán erupción en el presente; pero el resultado no es siempre la calificación de la empresa. Acaso si entonces algunos Diputados fogosos se hubiesen puesto al frente de los ejércitos, hubiera habido, sí, una guerra civil, pero que

probablemente hubiera acabado con destruir á los faciosos que sedujeron el noble y generoso corazón de nuestro Monarca: S. M. entonces, viendo que había quien resistía que no era uniforme el voto de la Nación, hubiera prestado oídos á los buenos, y hubiera restablecido el sistema constitucional y las Cortes, como lo ha hecho en el mes de Marzo último, y la Nación no hubiera sido la presa de los seductores por espacio de seis años.

Reitero que hablo en una suposición imposible por ahora, mediante los Ministros que están al lado del Rey: soy el mayor entusiasta de sus virtudes y patriotismo; pero esto es eventual, y es preciso para que no solo nosotros disfrutemos del orden constitucional, sino que le trasmitamos también á nuestros hijos y nietos, el que convengamos que el Congreso puede preguntar á los Ministros cuanto estime conveniente á la salvación y tranquilidad de la Pátria.

Volviendo á lo concerniente al general Riego, se dice en el público que estas noches han estado las tropas sobre las armas, porque se quería trastornar el gobierno, no por los que un señor preopinante ha llamado serviles, á quienes no se teme, ni sus maquinaciones intimidan; la opinión pública los execra, y puestos en campaña, su aniquilamiento era fijo en un momento; pero ello es que la noticia ha corrido. Yo seguramente la he mirado con desprecio, ó sea porque mi físico algo firme no se alarma con facilidad, ó sea porque en nada conté con mi persona desde que la Nación me hizo el honor de nombrarme por uno de sus representantes; y ciertamente que todo lo hubiera tenido por un cuento ridículo si no oyera que se ocupa de ello el Congreso y que se toman medidas; lo que me pone fuera de duda que existirá algún fundamento, y que esto llamará la atención pública en todas partes, porque aseguro que dentro de cuarenta y ocho horas sabrán estas ocurrencias, aunque desfiguradas, á más de 50 leguas de esta corte, y se dirá que nos estamos acuchillando, pues algunos malévolos gastan el tiempo y su dinero en comunicar noticias falsas y desagradables, por medio de propios veloces como postas. ¿Y quién duda que semejante execrable proyecto le podrán atribuir al general Riego, añadiendo que todos los constitucionales son unos ambiciosos, unos anarquistas, sin otro objeto que apoderarse del mando, de los empleos, y otras imposturas? Y si reviven la especie de republicanism, con que han querido mancillar á los más acendrados patriotas; idea que solo puede tener entrada en las cabezas de los que no perdonan medio para desunirnos y para sembrar entre nosotros una recíproca desconfianza sin límites, sin duda podrán presentar al general Riego de un modo poco favorable, manifestando que se hallaba mandando en jefe el ejército de la isla; que había sido promovido á capitán general de la provincia de Galicia; que á su arribo á esta corte había sido recibido con demostraciones de aprecio, no solo del público, sino también del Gobierno y de S. M., y que de repente se le manda marche de cuartel á Oviedo. Yo bien sé que esto no es un castigo, pero también sé que ningún militar lo estimaría por un premio.

Concluiré, pues, para no molestar al Congreso, con suplicarle que me parecía oportuno viniesen los señores Secretarios del Despacho ó hiciesen las explicaciones convenientes, para que la maledicencia no tuviese un pretexto de mancillar las glorias de uno de los héroes de la Nación, que además de ser de los primeros que osaron arrostrar los mayores peligros, tuvo la valentía de correr las Andalucías con un puñado de esforzados.

guardando la mayor moralidad y disciplina; pero al mismo tiempo no recelo decir que si el general Riego ó cualquiera otro hubiese atentado contra el régimen constitucional, marchitando los laureles de que se ha cubierto, pediré se le forme causa y se le juzgue con arreglo á las leyes, para que se dé un testimonio de que si la Nacion es heroicamente generosa para premiar con su estimacion á los beneméritos de la Pátria, lo es tambien firme para reprimir y castigar los extravíos en donde los encuentre, sin excepcion de personas. Esta medida la exige imperiosamente el honor del general Riego; la exige tambien la pública tranquilidad.

El Sr. **CEPERO**: El motivo que tengo para no adoptar desde luego las indicaciones de mi dignísimo compañero el Sr. Gutierrez, es que todo lo que en ellas se propone pertenece á las facultades del Rey. Solo está en las atribuciones de las Córtes entrometerse y juzgar de las operaciones del Gobierno cuando éste traspasa la Constitucion; y si los señores preopinantes hubieran dado razones suficientes para probar que nos hallamos en este caso, estoy seguro de que casi por unanimidad las hubiera admitido el Congreso. ¿Qué Diputado no desearia ensanchar cuanto fuese posible las facultades que le da la ley, para emplearlas en obsequio del benemérito ejército de San Fernando, y muy particularmente en el de sus heroicos caudillos? ¿Quién no los mira con la mayor consideracion y aun con la más obligante gratitud? Yo, por mi parte, confieso que cuando me consideraba condenado á pasar mi vida en una prision, debí á estos dignos militares y esforzados españoles la libertad y el honroso puesto que en el dia ocupo; pero por eso mismo temeria una reconvencion justísima de parte de estos valientes, y mucho más de su caudillo Riego, si quebrantase un ápice de la Constitucion. He tenido el honor de conocer y tratar de cerca á este denodado guerrero y á varios de sus compañeros de armas; todos se disputan á porfia la gloria de haber establecido la Constitucion, no menos que el empeño en su observancia; y si vieran que las Córtes se separaban un punto de lo que ésta previene, ¿no dirian, con razon, que atentaban á destruir la obra que ellos han restablecido tan gloriosamente? Nosotros, continuarían, hemos alejado con la espada los obstáculos que habia para el restablecimiento de las leyes: á los padres de la Pátria toca conservar intacto este sagrado depósito. ¿Y que contestaríamos entonces á unas reconvenciones tan justas? En la mano nos han puesto la pauta que debemos seguir; si nos apartamos de ella, nosotros seremos los responsables. Si la libertad pública peligrase porque nosotros diésemos el funesto ejemplo de ser los primeros en quebrantar la ley, miserable excusa seria que dijésemos haberla quebrantado en favor de los mismos que se han mostrado tan celosos porque se observe.

La indicacion se reduce á que las Córtes examinen la conducta del Gobierno en varias de sus providencias; pero ¿qué dato, cuál documento se ha presentado de que aparezca, ni aun por vislumbre, que la Constitucion está quebrantada? Pues si en este solo caso nos autoriza la ley para entrar en este exámen, claro es que no podemos hacerlo sin invadir las facultades del Poder ejecutivo, y por consiguiente sin infringir de hecho la Constitucion.

Cuando un carro camina al precipicio, ha dicho el Sr. Romero Alpuente, ó cuando una nave va á estrellarse contra una roca por haberse dormido el piloto, cualquier marinero está autorizado á encargarse del timon. Mas yo pregunto á S. S.: ¿cuál es el precipicio? ¿Dónde

está la roca en que da á entender va á estrellarse la nave del Estado? Todos correríamos á socorrerla, si S. S. nos mostrase la roca ó nos señalase el precipicio. El único que se presenta á mi vista en la presente discusion, es que alucinados con imágenes tan pomposas, nos olvidemos de la restriccion de nuestras facultades, y procedamos á usar de las ajenas. El Cuerpo legislativo es el celador de la observancia de las leyes, y el que está facultado por ellas mismas para exigir la responsabilidad á los otros poderes cuando las quebranten; pero esta misma preeminencia le impone la más severa obligacion de ser el más mirado y circunspecto en su observancia.

Con tales miramientos, ha dicho otro Sr. Diputado, llegará el caso, como sucedió el año de 14, de que veamos llegar las bayonetas hasta aquella puerta. A este señor contestaré que la manera más segura de que lleguen, y de que lleguen pronto, es que nosotros mismos quebrantando la ley, abramos la brecha para que entren. El año de 14 es verdad que entraron, pero entraron despues de hollada la Constitucion. Los que no la observaron fueron los autores de aquella catástrofe; y es bien cierto que si todos respectivamente hubieran sido sus observadores, no habria llegado caso tan funesto. Por eso yo deseo convertirme hácia sus infractores; deseo que algun Sr. Diputado indique si el Gobierno ha dado alguna orden, si ha tomado alguna providencia contraria á la Constitucion; luego que se me convenza de esto, exigiré la responsabilidad, aunque sea á mi padre. Pero se habla de atropellamientos, de destierros, hasta de listas de horribles proscripciones; y con todo, nadie cita á un ciudadano atropellado, ni una casa allanada, ni una orden en que se hayan infringido las leyes. Si la Constitucion da al Rey una facultad ilimitada para disponer de la fuerza de mar y tierra como mejor conviniere, ¿por qué hemos de decir que está quebrantada la ley cuando el Gobierno usa de la facultad que le da ella misma? Dígase, si se quiere, que la Constitucion es demasiado amplia en esta parte; pero que no está quebrantada la ley. Dígase que el Ministerio ha tomado providencias que acaso no habrán sido las más acertadas; pero esto no basta para que nosotros las examinemos: es menester que siquiera tengan apariencias de haber sido, no solamente arbitrarias, sino contrarias á la ley. Mientras ésta no esté infringida; mientras algun Sr. Diputado no indique que hay probabilidad, sospecha ó algun antecedente de ello, me opongo á que se pida al Gobierno razon de su conducta; y advierto que ningun sacrificio mayor puedo hacer que el de posponer mis sentimientos á mi deber, cuando se trata de personas que tan obligada tienen mi gratitud; pero aunque como hombre derramaré la última gota de mi sangre por complacer á las de que se trata, como Diputado no me considero, no soy dueño de mí mismo. Bien cierto estoy de que me haria indigno de la amistad del mismo Riego si obrase contra mi conciencia, si me propusiese como medio de complacer á este héroe el alejar mi conducta de la suya hasta el punto de faltar á la justicia. No, Riego es virtuoso, yo lo sé, y él no puede apreciarme ¡sino en cuanto cumpla con mi deber, que es observar y hacer observar la Constitucion, segun se me previene en mis poderes.

Así, concluyo repitiendo que no admito la indicacion, porque considero que admitiéndola traspasaría la ley que estoy obligado á sostener.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Se ha desnaturalizado una proposicion que yo dije, sin duda por no haberse entendido bien. He dicho que contraídos á los límites prescritos en

la Constitución y á los atributos dados por ella á las Córtes, podría muy bien llegar el caso, hablando hipotéticamente, de que las bayonetas asomaran por aquella puerta sin que pudiera decirse haber habido infracción de Constitución que autorizase á las Córtes para exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho. Esto es lo que he dicho, repito y repetiré, mientras no me demuestren lo contrario. He hablado hipotéticamente, pero no he afirmado que sucederá. Así, pues, quiero que se entienda, y que se ha rebatido esta idea por algunos señores, muy contra el espíritu de mi proposición.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no se admitió á discusión la indicación del Sr. Gutierrez.

Se leyó la siguiente, del Sr. Istúriz:

«Debiendo producir en la opinión pública un extravío muy peligroso las notorias disposiciones adoptadas por el Gobierno contra varios hombres eminentes en la causa de la libertad, sin proceder juicio legal que convenza de su culpabilidad á la razón pública, pido que para hacer el debido uso del art. 226 de la Constitución, los Secretarios del Despacho exhiban las órdenes y resoluciones que han dado sobre el particular.»

En seguida dijo

El Sr. **FREIRE**: Habiendo reconocido todos la gloria á que es acreedor el general Riego, ¿le negaremos la justicia que ahora pide en calidad del último de los ciudadanos españoles? El último de los españoles tiene derecho para quejarse en este Congreso augusto en cualquier caso en que respecto á él se falte á la ley; y por consiguiente, me parece que la única cuestión que se presenta ahora á nuestro exámen, se reduce á si en las facultades que atribuye la Constitución á las Córtes se comprende la de tomar conocimiento de la queja de un español á quien se ha castigado sin previa formación de causa ó juicio. Se ha dicho en general que el artículo de la Constitución dice «que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales;» y que el otro artículo dice: «las Córtes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá;» de cuyos dos artículos debe deducirse por consecuencia forzosa que á las Córtes toca vigilar sobre el cumplimiento respectivo de cada uno de los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, tanto en el Ministerio como en los tribunales. Es verdad que en la Constitución se señalan tres poderes: el poder de hacer las leyes, el poder de ejecutarlas y el poder de aplicarlas; pero ¿dónde se ha dicho jamás que estos poderes deben ser enteramente independientes? La Constitución no lo dice: antes sostiene que los poderes ejecutivo y judicial estén bajo la vigilancia de las Córtes, pues lo contrario sería existir tres gobiernos en un solo Estado, contra lo que se halla establecido en este libro sabio; pero no insistiré en estas observaciones generales, aunque bastante sólidas: me limitaré solo á citar artículos expresos de la Constitución. El art. 226 dice: «Los Secretarios del Despacho serán responsables á las Córtes de las órdenes que autoricen contra la Constitución ó las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.» (El Sr. *Presidente* le manifestó que no se trataba de entrar en la discusión de la proposición, sino sobre si se admitiría ó no á discusión.) Pues si esta orden (*continúa*) en cuya virtud han sido separados de sus destinos estos individuos, se opone á la Constitución y á las leyes, siguese por consecuencia forzosa que los Secretarios del Despacho son responsables á las Córtes

por haberla dado, y esto es puntualmente lo que se pide en esa proposición del Sr. Istúriz. Entre las atribuciones de las Córtes se encuentra la 25.ª, que dice: «Hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho y demás empleados públicos;» y pregunto: ¿este artículo es general, ó tiene la limitación que se ha querido dar arbitrariamente, de que para ello sería necesario que hubiese alguna acusación? El artículo es general, no tiene limitación alguna; por consiguiente, si acaso se ha faltado por el Ministerio á la Constitución ó á la ley en separar á aquellos empleados de sus destinos ó imponerles alguna pena, estamos en el caso de que sin ser necesaria ninguna acusación previa pueda exigirse la responsabilidad á los Secretarios del Despacho, que es el objeto de la proposición del Sr. Istúriz, y que por lo mismo creo que debe aprobarse. No por esto aseguro desde luego que se haya procedido mal contra dichos individuos; yo suspendo el juicio sobre este particular: por el contrario, debo suponer que el Ministerio habrá procedido con bastante meditación en este caso; pero por eso mismo, ¿estaremos en el de cerrar los ojos, de no oír absolutamente estas reclamaciones, y de dejar que continúen las consecuencias funestas que podrán seguirse? De ninguna manera; no, Señor: de nuestra obligación es velar por que se sostenga este edificio, y no esperar á que retiemblen sus columnas y nos sepultemos bajo sus ruinas.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo que no hay necesidad de contestar al señor proponente, y por eso me limitaré á observar que la indicación del Sr. Istúriz es, con diferencia de palabras, la misma que el Congreso acaba de desechar. En la proposición del Sr. Gutierrez, que no se ha admitido á discusión, se pedía que los Secretarios del Despacho manifestasen los motivos que había habido para los procedimientos de que se trata. Las mismas palabras, las mismas razones, los mismos argumentos que contra la anterior se alegaron, se pueden hacer contra ésta; y todas las consideraciones que han obligado á las Córtes á desechar aquella, pueden convenir también á la presente. Creo que se ha tomado un camino equivocado que ha dado lugar á esta discusión. La Constitución y el Reglamento, que son la pauta que debemos siempre observar, cualesquiera que sean las personas de quien se trate, nos señalan la senda franca y sencilla que deben seguir los representantes de la Nación. La Constitución dice que toca á las Córtes hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho cuando faltan á esta misma Constitución ó á las leyes, único caso en que las Córtes pueden tomar conocimiento de los procederes del Gobierno. Este fué el principio que dirigió al Congreso cuando dias pasados se trató de la exposición de varios ciudadanos acerca de aquel ex-Diputado prófugo, y repito lo que dije entonces. Las Córtes no pueden entrometerse en que el Gobierno haga ó deje de hacer en los puntos que están en sus facultades; pueden, sin embargo, si abusase de estas mismas facultades, hacer efectiva la responsabilidad. Pero, Señor, ¿por qué no se ataca con firmeza, y se anda con estos medios indirectos que solo pueden servir para destruir el orden? ¿Por qué no se presentan en la palestra y piden que se haga efectiva la responsabilidad si hay motivo para ello? Háganlo como la ley misma lo previene; yo seré el primero que lo apoye, si esta responsabilidad tiene los fundamentos que el Reglamento prescribe.

Observo con mucho placer mio que el general Riego no se queja directa ni indirectamente de que el Gobierno le haya turbado en el uso de su libertad. Si no me equivoco, este general no indica queja alguna en su repre-

sentacion: prueba segura de que, amante de la Constitucion, sabe que está en las facultades del Gobierno lo que ha hecho, y que no toca á las Córtes el pedirle cuenta de ello. ¿El general Riego se queja por ventura de algo? Y no quejándose el mismo interesado, no hablando siquiera una palabra, ¿quién nos ha constituido procuradores de un particular? De esos que llaman proscritos, ¿quién ha acudido á las Córtes? ¿Quiénes son éstos, y cuál la clase de proscriccion? ¿Cuáles son los motivos que el Gobierno ha tenido para tomar esas providencias? ¿Cómo podrá el Congreso acordar una resolucion sin saber de qué se trata? Por mi parte no sé quiénes son los proscritos, ni sé qué penas se les han impuesto; y así, creo que será tomar una resolucion que nos comprometa con el Gobierno y le autorice á decir: «Yo he obrado con arreglo á las facultades que tengo por la Constitucion.»

Si el Ministro ha faltado á sus deberes con respecto al general Riego ó á otro cualquiera ciudadano, preséntese el Diputado francamente, y siga el camino que le prescribe el Reglamento. Este dice:

«Art. 118. Siendo la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, á ellos dirigirán las reconvenciones que tengan á bien hacer los Diputados.»

Art. 119. El Diputado que propusiere que se exija la responsabilidad á alguno ó á algunos de los Secretarios, expendrá los motivos y presentará los documentos en que funde su proposicion, y se leerá ésta con la exposicion por dos veces y en diferentes sesiones públicas en las Córtes.

Art. 120. Las Córtes declararán despues de la competente discusion si *há ó no* lugar á tomar en consideracion la proposicion del Diputado.

Art. 121. Si las Córtes declarasen que há lugar á tomarla en consideracion, se pasarán todos los documentos y exposicion á la comision á que pertenezca el negocio por su naturaleza, para que los examine y formalice los cargos.»

¿Por qué no se sigue este camino? ¿Por qué no se nos dice: el Ministerio ha dado esta providencia, ha causado este perjuicio á la Nacion, ha contravenido á tal artículo de la Constitucion, ha quebrantado tal ó tal ley, y usando de mis facultades pido que las Córtes lo tomen en consideracion para hacer efectiva la responsabilidad de quien corresponda? Este es, repito, el camino noble y franco que debe seguirse; pero no querer que el Congreso, sin que el Diputado se comprometa á nada, pida razon al Secretario del Despacho de por qué ha removido á tal empleado, ó por qué ha distribuido, no disuelto, el ejército de la isla. No hay tal disolucion: esta es una palabra con que se ha querido alucinar á la Nacion; no hay más que una distribucion de la fuerza, que está en las facultades del Rey. No se verifique nunca entre nosotros lo que he oido hace poco: que aunque hubiese cien leyes en contrario, debian derogarse por consideracion á una persona: un héroe, 20.000 héroes no son bastantes para que se altere en un ápice la fuerza de las leyes; pero si el Gobierno ha faltado á sus deberes en la distribucion de la fuerza armada ó en haber removido á este ó el otro empleado de su destino, repito, cítense los hechos, preséntense los documentos, formalícese la proposicion; de otro modo, ¿no se expondrán las Córtes á un desaire, si en los puntos que son del Gobierno van á pedir cuenta de lo que ha ejecutado? ¿No podria decir: «la Constitucion me autoriza para proveer los empleos y para distribuir la fuerza armada, y por consiguiente, he obrado conforme á mis atribu-

ciones?» Si el Gobierno diera esta contestacion, ¿podrian las Córtes decir que era ilegal? Me parece, pues, que el Congreso no podrá, sin exponerse á sufrir una respuesta igual, pedir al Gobierno las razones que ha tenido para distribuir el ejército de la isla. No nos engañemos: podrá parecernos, así como ha parecido al general Riego, que la distribucion de aquellas fuerzas no es la más conveniente; pero ¿quién ha de juzgar de la conveniencia de esta distribucion: el general Riego, ó el Gobierno? El general Riego ha hecho lo que ha debido, representando al Gobierno los inconvenientes que creia haber en la distribucion de aquellas tropas. Estos inconvenientes no han sido tales á los ojos del Gobierno, que repite su orden; el general Riego la obedece, y dice al Congreso que ha cumplido como un buen ciudadano que ama á su Pátria, y que si ésta necesita su brazo de nuevo, le hallará siempre pronto á defenderla. Este es el lenguaje digno de un general tan benemérito; pero Riego no trata de que las Córtes examinen la justicia ó injusticia de las providencias del Gobierno; y repito que aun en el caso de examinar si estas providencias son ó no justas, el camino tomado no es el propio, siéndolo, sí, el de la acusacion directa para poder exigir la responsabilidad á los Secretarios del Despacho. Concluyo, Señor, recordando al Congreso la resolucion tomada sobre la indicacion del Sr. Gutierrez, y la identidad de ideas que, como he dicho, tiene con la de que ahora se trata.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Se ha interpelado aquí la franqueza y legalidad con que un Diputado debe salir á la palestra para exponer directamente lo que tenga que decir contra el Gobierno. No extraño yo esta peticion de parte del Sr. Diputado que la ha hecho, porque tengo tal idea de la franqueza y legalidad que forman el fondo de su carácter, que no me parece raro que las busque en los demás. Yo no he faltado jamás á ellas, y aun pudiera comprobarlo el mismo Sr. Diputado; pues sin salir de los muros de su casa, tendria quien le dijese si yo las he usado en todos mis procedimientos... (*Interrumpible el Sr. Calatrava, diciendo: que no se habia contraido á persona alguna, y mucho menos á la del Sr. Istúriz, cuyos principios conocia muy bien.*) Diré solamente que yo, en vista de lo que ha sucedido de pocos dias ó semanas á esta parte; en vista de los males gravísimos que estoy previendo para lo sucesivo, y deseoso de que toda la Nacion esté convencida de la justicia ó injusticia con que el Gobierno ha obrado, por su honor quiero que se aclare este punto. Yo tengo fundados motivos para creer, diré más, tengo la certeza moral de que el Gobierno ha abusado de sus facultades; pero no tengo la prueba legal que se necesita para hacer la acusacion, aunque quizá podré tenerla mañana; y entre la necesidad de aclarar un hecho en que están interesadas la vindicta pública y la tranquilidad de tantos, y la falta de prueba legal, me veo precisado á ir á buscar esta prueba de que carezco en cualquiera parte donde se halle. Por eso digo, sin contraerme al ejército de la isla ni á ninguna otra cosa, que el Gobierno me presente las órdenes que ha comunicado, y diga del modo que ha procedido. Si sobre las cosas más indiferentes las Córtes piden al Gobierno noticias del modo que ha obrado, ¿será posible que en un caso, tal vez el más interesante que se ha presentado desde el restablecimiento de la Constitucion, se diga que está fuera de las atribuciones de las Córtes el exigir las razones que el Gobierno ha tenido para obrar así? El decir esto, ¿no seria contrario á lo que el Congreso está haciendo todos los dias? Me

contraigo, pues, á pedir estos antecedentes, porque creo encontrar en ellos datos para fundar la infraccion de Constitucion ó de ley, y que el Congreso, en vista de la exposicion que yo haga, exija entonces al Gobierno la responsabilidad; porque, si es preciso, me declaro desde ahora su acusador para cuando tenga los documentos necesarios, y este es mi objeto en solicitar que se pidan al Gobierno estos antecedentes.

El Sr. **LOBATO**: Creo que estamos azotando el aire inútilmente, y me parece que todos los que nos escuchan están echándonos en cara un juicio que nos atribuimos y hacemos anticipadamente, y que estarán diciendo que cuando no suda el ahorcado, ya empieza á llorar el teatino. Si, como ha dicho el Sr. Calatrava, el general Riego, no ha dicho cosa alguna ni se ha quejado de que se le haya hecho ningun agravio cuya reparacion pida á las Córtes, ¿á qué viene, Señor, meternos nosotros en la renta del escusado? Aquí se dice por el autor de esta proposicion que se advierte un grave escándalo en el pueblo, el que sin duda podrá nacer de la diversidad de sentimientos, y que de esta diversidad de sentimientos podrá seguirse un grave daño á la seguridad del Estado; pero cuando el Rey ó el Gobierno pudiese llegar á entender que habia este peligro de la tranquilidad del Estado, ¿no es sabido que la Constitucion autoriza al Rey para contener estos males? El artículo 170 de la Constitucion dice: «La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.» ¿Y sabemos nosotros si por las nociones que tiene el Rey en este caso está en peligro esta tranquilidad del orden interior? Y en tal caso, ¿quiénes somos nosotros para pedir estas noticias al Rey y para que los Secretarios del Despacho nos den razon de estos acontecimientos? Si tal hiciésemos, deberíamos juzgarnos á nosotros mismos, pues traspasábamos las leyes que la Constitucion nos señala. ¿Cómo podríamos nosotros dejar de ser culpables en entrar á juzgar de este hecho del general Riego, cuando la misma Constitucion lo prohíbe? Hace pocos dias que tratamos, no sé si era de un coronel que se llamaba D. Alejandro O'Donnell, y con este motivo se dijo que el Gobierno habria tenido causas para proceder contra el coronel O'Donnell, y que le autorizaba á ello la Constitucion, igualmente que para que pudiese tomar estas medidas sin habersele formado antes causa en virtud de la cual se le pudiese condenar. Pues si en este santuario se opinó así; si el Congreso mismo dijo que esto no se debía considerar como pena, y que estas eran medidas que el Gobierno podia tomar por sí dando estas providencias; si esto se dijo entonces, ¿qué más razones puede haber ahora á favor del general Riego, que las que hubo á favor del coronel O'Donnell, para que nosotros contrariemos nuestros pensamientos? Y si entonces se dijo que el Gobierno habia procedido conforme á sus facultades, ¿por qué ahora se ha de hacer una declaracion diferente? Yo soy el primero que reconozco que este general Riego es digno de la gratitud nacional, porque ha hecho prodigios de valor y nos ha dado la libertad, siendo el principal cooperador para que consiguiésemos la que disfrutamos; pero supongamos que estando, como yo lo creo, absolutamente inocente, opina el Gobierno que conviene á la seguridad del Estado separarle de Madrid y removerle de los ejércitos; ¿cómo podremos nosotros examinar si obra bien ó mal en este caso, cuando la

misma Constitucion señala que estas medidas sean exclusivamente peculiares del Poder ejecutivo? Cuando se manifestase que los Secretarios del Despacho se habian excedido de sus facultades, entonces vendria bien esta proposicion del Sr. Istúriz; pero fuera de este caso, creo que es anticonstitucional todo el juicio que queramos formar sobre esta materia, que es exclusiva del Poder ejecutivo, y allá se las haya sobre si ha obrado bien ó mal; pues nosotros, mientras no venga alguna queja de que los Secretarios del Despacho han quebrantado la Constitucion ó las leyes, nada tenemos que hacer en un particular de que ellos son responsables.

El Sr. **GASCO**: Siento que una cuestion tan sencilla se haya dilatado tanto por haber descendido á particulares que no son del dia y á tratar de determinadas personas, lo que tampoco debe entrar para nada en el exámen del Congreso. La proposicion que ha hecho el Sr. Istúriz, les parece á algunos que está fundada en el derecho que tiene cualquiera Diputado para pedir que se exija la responsabilidad á los Sres. Secretarios del Despacho; y para esto nos hemos extendido á hablar de otros puntos ajenos de la cuestion actual, que está reducida únicamente á si se ha de admitir ó no á discusion la proposicion del Sr. Istúriz. Para esto creo que no se debia haber entrado en nombrar personas ó individuos, lo cual solo se debe tener presente cuando se trate de ellos en particular. Yo entiendo que solo dos consideraciones puede haber ahora y siempre en el Congreso para admitir ó no una proposicion, á saber: su gravedad y su utilidad, ó fundamentos que haya para hacerla. Bajo de estos principios, entraré á impugnar la del Sr. Istúriz, porque creo que no basta para pedir la responsabilidad sobre cualquier hecho, el que uno tenga una persuasion íntima, segun su conciencia, de que se ha faltado á las leyes, sino que es menester que se tenga una persuasion legal, apoyada en fundamentos verdaderos.

Señor, aquí se trata de que el Gobierno ha dispuesto la remocion ó separacion de sus destinos de cuatro, seis, ocho ó diez empleados; y qué, ¿es este un negocio tan grave para que el Congreso nacional se ocupe expresamente en él? Si lo es, todos los dias podrán las Córtes dedicarse á estos puntos particulares, y perder horas enteras en ellos. Prescindo de personas, y exaamino solamente la cuestion en abstracto, y digo que si se considera que es un objeto tan importante al Congreso saber si se removi6 ó no de su destino á un empleado ó otro, jamás tendremos tiempo para atender debidamente al sacrosanto objeto que nos compete, y á la grande obra á que hemos venido, que es á dictar leyes y á elevar la Nacion española al alto grado de gloria y de prosperidad á que es acreedora. Además, ¿qué fruto sacaremos de aprobar esta proposicion? Uno de dos: ó un desengaño amargo, ó un procedimiento inútil. Desengaño, digo, porque si el Gobierno nos responde: «Yo, en virtud de las facultades que me señala la Constitucion, he separado de sus destinos á uno ó 20 empleados que no son de la clase de aquellos que se exige que para su separacion haya un prévio exámen, sino de los que así como está en mis facultades nombrarles, premiarles ó ascenderles, está tambien el separarles ó destinarles en cualquier forma, pues si se me exige una responsabilidad, no se me debe exigir al propio tiempo que me valga precisamente de manos en quienes no tengo toda la confianza ó satisfaccion que necesito,» tendremos un desengaño amargo; así como tendríamos un procedimiento inútil si dijese el Gobierno: «Hé adoptado esta

medida porque la he creído conveniente; y si algun Sr. Diputado supone que he faltado á mi deber, ya sabe que la ley misma que todos hemos jurado le señala el camino de la responsabilidad; exponga las razones en que se funda, y acompañe los documentos en que la apoya, que entonces yo responderé.» Pero pedir la responsabilidad así, indistintamente y sin un fundamento legal, nunca podrá producir más que un desengaño ó una superfluidad. No olvidemos que las Córtes, ejerciendo el poder legislativo, tienen marcadas por la misma Constitucion sus atribuciones, y no pueden separarse de ellas; y consideremos qué fruto podrá sacarse de esta indicacion. Dejemos aparte al general Riego, no atendamos ahora á él ni á los servicios que haya hecho, porque no se trata de esto, sino solo del punto de la responsabilidad; y en este concepto, creo que no es este el camino designado para pedirla.

Aunque es cierto que ayer se determinó por el Congreso que el Gobierno le diese noticia del estado en que se hallaba la tranquilidad pública, fué con distinto fin del que se propone el autor de la indicacion. La resolucion adoptada sobre este particular por las Córtes tenia por objeto únicamente saber si realmente se hallaba comprometida la seguridad pública por alguna faccion contra algunos individuos del Gobierno, ó funcionario público, porque contra la Representacion nacional no era creible que pudiese existir conjuracion alguna. El riesgo de emprenderla sin fruto la hace impracticable, porque las Córtes tienen en su apoyo el voto unánime y decidido de 20 millones de almas, la fuerza moral de la opinion de todo el pueblo español, la ilustracion de la Nacion, y principalmente la rectitud de sus procedimientos y el convencimiento intimo de la pureza de sus deseos, siempre dirigidos á la felicidad de la madre Pátria. Situado el Congreso sobre bases tan firmes, y guarecido en fortaleza tan invencible, ¿quién será el insensato que se atreva á atacar el inexpugnable baluarte que la libertad y la independencian tienen en la Representacion nacional? ¿Quién el furioso que en el frenesí de su ambicion impotente se querrá arrojar á cometer el execrable crimen de hollar y profanar este santuario de las leyes pátrias? Aunque no creo que exista una conspiracion, no puedo menos de llenarme de ardor y de entusiasmo cuando se quiere en cierta manera persuadir que la hay; y en el fondo de mi corazon y á la faz de las Córtes confieso que desprecio altamente las viles maquinaciones y las ilusorias esperanzas de todos los facciosos, sean los que quieran, que en su delirio han podido concebir el desatinado y criminal proyecto de destruir el sistema constitucional, las Córtes y el Gobierno. Cuidadoso y solícito de la felicidad y gloria de mi Pátria, que creo vinculada en la observancia de la Constitucion, ni me imponen temor los inicuos proyectos que se suponen, ni me arredran los peligros en que se quiera envolvernos. Apoyado en la justicia y conducido por el amor de la Pátria, desprecio los intentos criminales, si es que existen, y desafío sus inútiles esfuerzos. Pero volviendo á la cuestion de que me ha extraviado mi celo del bien público, entiendo que aquí se trata de pedir al Gobierno una responsabilidad por haber dado providencias que siendo de su atribucion segun la ley fundamental, no se le puede hacer cargo alguno por haberlas dictado, pues que no ha hecho otra cosa que ejercer un derecho propio y peculiar suyo. Por esto, y porque se ha querido dar influjo en la indicacion del Sr. Istúriz á hechos que solamente existian acaso en ciertas imaginaciones demasiado infamables, creo que

no ofrece ningun provecho ni ventaja la tal indicacion, bajo cualquier aspecto que se mire, y que por lo mismo no deben las Córtes admitirla á discusion.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, no se admitió á discusion la indicacion del Sr. Istúriz.

Tampoco fué admitida la que sigue, del Sr. Romero Alpuente.

«Con los antecedentes de la disolucion del ejército de San Fernando, y los que hubiese sobre la exoneracion de Riego de la capitanía general de Galicia, vengan los Secretarios del Despacho á informar á las Córtes sobre el estado de la seguridad pública; para en su vista, no alcanzando las atribuciones del Gobierno, tomar las Córtes las providencias contenidas en las suyas.»

Se leyó la siguiente, del Sr. Florez Estrada:

«Pido que la representacion del general Riego pase á una comision, y que en el dia que ésta presente su dictámen, asistan los Secretarios del Despacho á la discusion.»

Habiendo pedido algunos Sres. Diputados que esta indicacion se votase por partes, se leyó la primera y fué admitida á discusion; en cuya virtud pidió el Sr. Martínez de la Rosa se leyese de nuevo (como se verificó) la representacion del general Riego.

Concluida esta segunda lectura, dijo el Sr. Conde de Toreno que con el objeto de cortar, si era posible, toda discusion, proponia que en efecto pasase á una comision la exposicion del general Riego; pero en el concepto de que ésta fuese la de Premios, para que no tomase en consideracion otra cosa que la primera parte de ella; pues haciéndose una referencia de los hechos gloriosos del ejército á cargo de este benemérito general, parecia muy conforme que se tratase de premiar dignamente empresas tan árduas y difíciles con que se llevó á cabo la restauracion de nuestra libertad civil. Apoyaron esta indicacion los Sres. Goltán, Cepero y otros muchos, y dijo

El Sr. GOLFÍN: Creo que debemos limitarnos á tratar del mérito de este digno general; y en este concepto digo que ninguna otra cosa más justa puede hacer el Congreso que mandar que esta representacion pase á una comision particular que, examinando la serie de hechos que en ella se recuerdan, proponga el premio á que juzgue acreedor á este general. No se diga que en el Congreso pende otro informe igual sobre el premio que debe darse á las tropas que le han seguido; porque este jefe es digno de una recompensa particularísima. Tanto el general Riego en esta exposicion, como su dignísimo compañero el Sr. Quiroga, han tenido la singular moderacion de no hablar de sí mismos, sino de la recompensa que deberia darse á sus tropas. El Gobierno ha premiado por su parte el mérito militar de estos individuos; toca, pues, á las Córtes premiar su mérito civil, este mérito insigne que los condujo al campo de batalla, y les hizo arrostrar tantos peligros para llevar á cabo la empresa gloriosa que acometieron. El que nos presenta hoy Riego con la moderacion de su escrito, es acaso comparable con el que contrajo el dia 1.º de Enero en las Cabezas. Este general, que sumiso á la Constitucion se retira gustoso al cuartel; ofrece á su Pátria su brazo y su vida si la necesita, y da el ejemplo más grande que puede dar un español de sumision á las leyes y al Gobierno, merece un premio único; y pido que la comision no considere que el Gobierno le ha elevado á la clase de general, sino que proponga el premio que deba recibir de las Córtes y de la Nacion, cual corresponde á su extraordinario mérito, y que sea extensivo al general Quiroga.»

Declarado el punto suficientemente discutido, expuso el Sr. *Martínez de la Rosa* que pretendía que antes de votarse la indicación se manifestase el objeto para que había de pasar á la comisión; porque de lo contrario parecía que ésta debería dar dictámen sobre todo el contexto de la exposición del general Riego, lo cual vendría á ser lo mismo que renovar la discusión por la que se había determinado no tratar de este particular. Contestó el Sr. Conde de *Toreno* que para evitar el mismo inconveniente que prevenía el Sr. *Martínez de la Rosa*, había propuesto expresamente que la exposición del general Riego pasase á la comisión de Premios, pues siendo limitadas sus facultades, no se mezclaría en otro punto que el relativo á premios, que era el de su verdadera y única atribución. Replicó el Sr. *Florez Estrada* que las comisiones del Congreso no tenían las facultades limitadas, ni obligación de circunscribirse á un solo punto, pues para todos eran aptas, y que por lo tanto la de Premios, en el caso que pasase á ella su indicación (á lo que se oponía), podría tratar de todos sus extremos. El Sr. *Presidente* repuso que supuesta la diferencia de opiniones, debería tenerse presente que la aprobación de la indicación no impediría el que se hiciesen adiciones á ella, y por el contrario, su reprobación el que pudiese presentarse reformada.

Se aprobó al fin la primera parte de la indicación, y se leyó la siguiente adición del Sr. Conde de *Toreno*:

«Que pase la representación del general Riego á la comisión de Premios.»

En seguida dijo el Sr. *Istúriz* que si la representación pasaba á la comisión de Premios, dejaba de ser individuo de ella, á cuyo efecto desde entonces pedía se le relevase de este encargo. A la misma solicitud se adhirió el Sr. *Florez Estrada*, añadiendo que no podía ser individuo de la comisión, porque le faltaba capacidad para discernir el modo con que debía premiarse á un individuo que estaba considerado como reo... (*Grande murmullo.*) El Sr. *Presidente* dijo que al general Riego nadie lo había considerado como reo, y que esta expresión chocaba con la verdad de los hechos, y aun contra la misma exposición de aquel benemérito general, quien lejos de quejarse del destino que se le había dado, manifestaba su voluntaria resolución de obedecer los preceptos del Gobierno. El Sr. *Istúriz* volvió á tomar la palabra, y dijo que insistía en separarse de la comisión, pues ni el cielo ni la tierra le obligarían á continuar en ella.

Suscitóse de nuevo un extraordinario murmullo que también acalló el Sr. *Presidente* diciendo que no había necesidad de emplear tan altos poderes para que cada Sr. Diputado entrase en el círculo de sus deberes, correspondiendo á la dignidad del santuario á que pertenecía, y á la confianza que la Nación había depositado en su cordura.

En seguida dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: No creí yo que mi proposición, que solo es una corroboración de la del Sr. *Florez Estrada*, pudiera causar tanto disgusto. ¿Cuál puede ser el objeto de que pase á una comisión? Si es el de que se premie el mérito de este general, es claro que pertenece á la de Premios. ¿Cómo es posible que sus amigos se opongan á ello, siendo nosotros los primeros á hacer la proposición? Semejante oposición daría á entender que no se promovían estas cuestiones con objeto de premiar el mérito de tan digno jefe, sino con el de sostener una discusión larguísima, cuyo propósito no es de nuestro cargo, porque nos mezclaríamos en las atribuciones del

Gobierno. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. *Florez Estrada* de que jamás á una comisión se la obliga á que se contraiga á un punto particular, sostengo que es todo lo contrario. Las comisiones particulares deben dar su informe sobre el asunto único para que se han reunido. Si la de Hacienda, por ejemplo, diese un informe sobre el ejército, ¿no se opondría todo el Congreso y se desearía su informe? Como Diputados, todos tenemos derecho á proponer y hablar sobre cualquier asunto; pero la comisión está ceñida á lo que el Congreso le encargue. Esto supuesto, yo no sé qué es lo que quieren los que se oponen á que la exposición pase á la comisión de Premios.

El Sr. **MARTÍNEZ DE LA ROSA**: Dije anteriormente que era menester distinguir si se trataba de premiar los servicios y virtudes de ese general benemérito, ó si por el deseo de premiar esas virtudes y servicios debían exponerse las Cortes á traspasar la línea de sus facultades. Mas las Cortes acaban de dar un ejemplo de circunspección y cordura, que honrará su memoria; porque las pasiones se acaban, y los hombres perecen, pero los principios siempre quedan. En esta exposición del general Riego se alude á los hechos gloriosos que le han adquirido el renombre de héroe, y se nota en seguida que ese general pasa á dar razones, y á juzgar de las providencias del Gobierno para la separación del ejército de la isla. Veo, por consiguiente, que esta representación se divide naturalmente en dos partes: primera, hechos gloriosos del general Riego; segunda, conveniencias ó perjuicios de una providencia del Gobierno. ¿No es natural, pues, que siguiendo esta división, derivada del mismo asunto, tratándose de hechos beneméritos, nos apresuremos á premiarlos; y tratándose de una facultad del Gobierno, le guardemos el decoro debido, absteniéndonos de votar sobre ella? Esta es la cuestión única, y no otra. Si ha de pasar esa exposición á la comisión de Premios, ha de ser solo por lo respectivo á la primera parte; pero si se propone que esta representación, tal como está y sin advertencia alguna, pase á la comisión, me opongo absolutamente. Debe recompensarse el sobresaliente mérito de ese general; pero no so color de que pase su exposición á una comisión cualquiera, entrometernos en una cuestión que ya han desechado las Cortes. Se ha sentado ya como un principio que las Cortes no pueden someter á su examen y determinación lo que es propio exclusivamente del Poder ejecutivo, y por tal se ha reputado esa providencia del Gobierno, no habiendo admitido las Cortes ni siquiera á discusión las varias indicaciones presentadas. Y ahora, haciendo contribuir los sentimientos de gratitud hácia ese digno general, ¿se pretende que nos deslicemos insensiblemente á ventilar la misma cuestión de que se han abstenido las Cortes con igual previsión que sabiduría?.. Para evitar tan grave inconveniente, pedí desde luego que se fijase la cuestión. Pase en buen hora esa exposición á la comisión anunciada, que es á la que naturalmente pertenece; pero si el pase á ella no es solo para limitarse al objeto indicado, sino para que informe lo que le parezca sobre el todo de la referida exposición, repito que me opongo á ello, fundado en el convencimiento íntimo en que estoy de que cuanto se ventila en su segunda parte no pertenece á las facultades de las Cortes. Se habla de premiar al general Riego; ¿y quién ha de ser tan ingrato, que no tenga á suya gloria el contribuir á recompensarle? Pero cualesquiera que sean sus méritos, ¿debemos traspasar los estrechos límites que la Constitución nos ha demarca-

do? Uno de los primeros indicios que dió Roma de que iban decayendo sus costumbres públicas y tocaba al último término su libertad, fué el dispensar á un caudillo, que volvía cargado de laureles y triunfos. Los pocos meses de edad que le faltaban, segun lo prevenido por las leyes, para poder obtener el Consulado. ¿Quién pudo dudar desde entonces que hasta la misma gloria se convertiría fácilmente en daño y ruina de la libertad? Defendámosla, pues, con la rígida observancia de la ley; y satisfaciendo con los debidos premios la deuda de la Pátria, abstengámonos cuidadosamente de excedernos de nuestras facultades.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del Sr. Conde de Toreno.

Insistieron de nuevo los Sres. *Istúriz* y *Florez Estrada* en que se les eximiese de la comision; á lo que se opuso el Sr. Conde de *Toreno*, diciendo que sería un ejemplar nunca presentado, y que además estaba en arbitrio de cualquier Sr. Diputado el no concurrir á sus comisiones. El Sr. *Presidente*, llamando al órden, suplicó á los dos Sres. Diputados tuviesen la bondad de desistir de su empeño, por lo menos en el corto número de dias que le quedaban de su encargo; pues declaraba absolutamente que no accedería á sus peticiones, por considerarse sin facultades para ello. El Sr. *Gutierrez* propuso que la comision ordinaria de Hacienda se uniese á la de Premios para acordar el dictámen que se le pedía; y habiendo convenido gustosos los Sres. Conde de *Toreno* y *Yandiola*, se acordó así por las Córtes.

No fué admitida á discusion la segunda parte de la indicacion del Sr. *Florez Estrada*.

El Sr. *Golfín* hizo la siguiente adición: «Que comprenda en su informe (la comision de Premios) al general *Quiroga*.» Añadió el Sr. *Moreno Guerra* que se extendiese «al general *O'Daly*:» el Sr. *Cepeda* que «á Lo-

pez Baños,» y el Sr. *Carabaño* que «al general *Arco Agüero*.»

Suscitóse una breve discusion sobre si se estaba en el caso de estas ampliaciones, respecto á que toda la discusion habia versado acerca del general *Riego*, cuya exposicion habia dado lugar á ella; y se aprobó la adición del Sr. *Golfín* con la extension que le dieron los demás Sres. Diputados.

El Sr. *Castanedo* expuso que si habia llegado el momento de reconocer y premiar los servicios de los que se habian manifestado más amantes de las nuevas instituciones, proponia que la comision tuviese presente al señor *Sancho*, dignísimo Diputado de las actuales Córtes, individuo que fué de la Junta provisional, y cuyos servicios eran notorios al Congreso. Interrumpióle el mismo Sr. *Sancho* diciendo que se oponia abiertamente á que se hablase de semejante particular, porque ni lo permitia su delicadeza, ni tenia conexion con el asunto de que se trataba, ni se consideraba acreedor á que las Córtes perdiesen su tiempo en hacer mencion de unos hechos que nada tenían de singulares; y que si lo contrario fuese, estaban bien premiados en su corazon con solo haber contribuido á la felicidad de su Pátria. Añadió el Sr. *Gareli* que la Memoria de la Junta provisional de Madrid, á la que habia pertenecido el Sr. *Sancho*, se hallaba en una comision que no dejaria de graduar los méritos de cada uno de sus individuos, dando su dictámen á las Córtes acerca del premio que merecerian.

Últimamente se aprobó la indicacion que sigue, del Sr. *Martínez*:

«Que se tenga en consideracion á los dos caudillos del ejército de Galicia, D. *Cárlos Espinosa* y D. *Manuel Latre*, al tiempo que á los del de San Eernando.»

Se levantó la sesion.